

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar

Real decreto autorizando a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para emitir Deuda perpetua interior al 4 por 100 hasta la cantidad necesaria para producir 180 millones de pesetas efectivas, que se consideran precisas para cumplir lo dispuesto por el Real decreto-ley de 10 de Octubre último, sobre auxilios a la construcción de casas baratas.—Página 411.

Otro estableciendo una Aduana de tercera clase en las Salinas de San Miguel, de Cabo de Gatá, provincia de Almería.—Páginas 411 y 412.

Otro disponiendo pase a situación de segunda reserva el General de brigada, en primera reserva, D. Pablo Vegas Garro.—Página 412.

Otro nombrando Inspector, a las órdenes del Director general de la Guardia civil, al General de brigada don José González Hernández.—Página 412.

Otro conmutando por la de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional la de cuatro años, dos meses y un día de igual prisión, que le fué impuesta a Leonor Rodríguez Acosta por el delito de hurto.—Página 412.

Otro autorizando al Ministerio de la Guerra para que por el Servicio de Aviación se contrate directamente con las Escuelas civiles establecidas para la enseñanza de pilotos, para que los alumnos, después de obtener el título pilotos en las mismas, continúen en aquéllas veinte horas para afianzar su aprendizaje.—Página 412.

Otro aprobando el gasto de 70.550 pesetas, importe de 830 toneladas de carbón Cardiff, adquiridas por gestión directa en Algeciras durante el

mea de Marzo último, con destino al crucero "Reina Victoria Eugenia".—Página 412.

Otro concediendo varias transferencias de créditos importantes en junto 12 millones de pesetas en el vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento.—Páginas 412 y 413.

Otro nombrando Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas a D. Rosendo Faura y Laborda, actual Administrador de la Aduana de Málaga, Jefe de Administración de segunda.—Página 413.

Otro ídem Administrador de la Aduana de Gijón, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Francisco Fraga Padín, actual Inspector regional de Alcoholes, afecto a la Delegación regia para la represión del contrabando y la defraudación en la Zona NO., con la misma categoría y clase.—Página 413.

Otro ídem Inspector regional de Alcoholes, afecto a la Delegación regia para la represión del contrabando y la defraudación en la Zona NO., a D. Ramón Romay Camino, actual Administrador de la Aduana de Palma de Mallorca, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.—Página 413.

Otro ídem Administrador de la Aduana de Málaga, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Manuel Marcó y Cordero, que desempeña igual cargo en la de Tarragona, con la categoría de Jefe de Administración de tercera.—Página 413.

Otro ídem Administrador de la Aduana de Palma de Mallorca, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. José Torres Martínez, actual excedente activo de la misma categoría y clase.—Página 413.

Otro ídem Administrador de la Aduana de Tarragona, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Manuel de la Fuente Jiménez, actual excedente activo de

la misma categoría y clase.—Página 413.

Otro ídem Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, en situación de excedente activo, a D. Evaristo Cristellys y Laborda, actual Administrador del Puerto franco de Santa Cruz de Tenerife, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.—Página 413.

Otro ídem íd. íd., en situación de excedente activo, a D. Mariano Herrera y Oihón, que actualmente se halla en situación de supernumerario con la misma categoría y clase.—Página 414.

Otro declarando jubilado a D. Joaquín Gállego Esteban, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Delegado de Hacienda en la provincia de Logroño.—Página 414.

Otro nombrando Presidente del Consejo Agronómico a D. Manuel García-Pérez Sánchez, Vocal, Presidente de Sección del citado Consejo.—Página 414.

Otro ídem Presidente de Sección del Consejo Agronómico a D. Emilio Gómez Flores, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos.—Página 414.

Real orden aprobando las instrucciones y programas que se insertan, y disponiendo que a ellos se ajuste la oposición convocada para el ingreso en la Academia Oficial de Aduanas, como alumno del Cuerpo Administrativo.—Páginas 414 a 419.

Otra disponiendo que el General de división D. Pedro Bazán y Esteban cese en el desempeño de la comisión que le fué conferida por Real orden de 4 de Abril de 1923, inserta en la GACETA del 5 de referido mes.—Página 419.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden nombrando para la Secretaría vacante en el Juzgado de pri-

mera instancia de Jarandilla a don Pedro Paz Martínez Nuevo, Oficial de Secretaría habilitado.—Página 419.

Otra ídem para la Secretaría de la Audiencia de Teruel a D. Felipe García Jalón, Vicesecretario de la de Málaga.—Página 419.

Otra ídem para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Cartagena a D. Juan Luis Morales Ortiz, Secretario judicial de Carmona. Página 419.

Guerra.

Real orden concediendo el ingreso en el Cuerpo de Inválidos al Capitán de Ingenieros D. Víctor Lacalle Seminario.—Páginas 419 y 420.

Otra ídem ídem a Cristóbal Monsalve García, soldado de Intendencia, licenciado por inútil.—Página 420.

Marina.

Real orden dictando reglas para el ejercicio de la intervención del Estado en la Compañía Trasatlántica. Páginas 420 y 421.

Otra disponiendo que en el término de treinta días se proceda al otorgamiento de la escritura del nuevo contrato que el Estado tiene celebrado con la Compañía Trasatlántica.—Página 421.

Otra autorizando al Interventor del Estado en la Compañía Trasatlántica para trasladarse a los puntos que le requiera la fiscalización del contrato que ésta tiene celebrado con el Estado.—Páginas 421 y 422.

Hacienda.

Reales órdenes concediendo un mes de licencia, por enfermos, a D. Bienvenido Martín Espinosa, Arquitecto del Catastro urbano, afecto a la provincia de Barcelona, y a D. José Reyes Boix, Auxiliar administrativo del Catastro urbano, adscrito a la provincia de Madrid.—Página 422.

Gobernación.

Real orden nombrando en propiedad, para los cargos que se indican a los señores que se mencionan.—Página 422.

Otras concediendo licencias y prórrogas de licencia, por enfermos, a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se mencionan.—Páginas 422 y 423.

Otra ídem treinta días de licencia, por enfermo, a D. Emilio González Sancho, Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos.—Página 423.

Otra nombrando Comisario de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid a D. Anselmo Casamayor Sanz, Inspector de primera en la misma.—Página 423.

Otra ídem Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid a D. Arcadio Cano de la Herranz, Inspector de segunda en la misma.—Página 423.

Otra ídem Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la pro-

vincia de Barcelona a D. Leonardo Borrego Robledo, Agente de la misma.—Página 424.

Otra ídem Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid a D. José Gironés Amador, Aspirante de segunda en la misma.—Página 424.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden concediendo una segunda y última prórroga de un mes de licencia, por enferma, a doña Dominica Paz Ortega y Pérez, Profesora especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Zaragoza.—Página 424.

Otra declarando, a su instancia, jubilado por imposibilidad física, a don Luis Ruiz Núñez, funcionario de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida.—Página 424.

Otra jubilando a D. Isidro Alonso García, Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Logroño.—Página 424.

Otra declarando amortizada en el Cuerpo de Secciones administrativas de Primera enseñanza una plaza de funcionario de la categoría y sueldo de 4.000 pesetas.—Página 424.

Otra desestimando la reclamación formulada por doña Joaquina de los Reyes Durán y su consorte D. Rufino Segundo González, contra la propuesta por tercer turno para las Escuelas de Benigull-Poliñá (Valencia) a favor de doña María Mercedes Labajo y su consorte D. Vicente Estivaliz Pérez.—Página 424.

Otra anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Inspector de Primera enseñanza, vacante en la provincia de Badajoz.—Página 425.

Otra resolviendo reclamaciones formuladas contra las propuestas provisionales de destino contenidas en la orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 21 de Marzo último, inserta en la GACETA del 25. Páginas 425 y 426.

Fomento.

Real orden declarando amortizada una plaza de Jefe de Negociado de primera clase de la Secretaría de este Ministerio, vacante por jubilación de D. Tomás Gómez de Lahería.—Página 426.

Otra prorrogando por un mes la licencia que, por enfermo, se encuentra disfrutando D. Manuel Rubio Gálvez, Oficial segundo de Administración civil, afecto a la Jefatura de obras públicas de la provincia de Madrid.—Página 426.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden concediendo una segunda y última prórroga de un mes a la licencia que, por enfermo, se encuentra disfrutando D. José María Portilla, Auxiliar de primera clase de este Ministerio.—Página 426.

Administración central.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL.—Sección de Defensa de la Producción.—Petición de auxilio para la industria que se indica de la razón social "Hijos de M. Devís", domiciliada en Valencia.—Página 426.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. Rafael Serrano Palma, contra una nota del Registrador mercantil de Córdoba denegando la inscripción de una escritura de prórroga de una Sociedad.—Página 426.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Concediendo licencias y prórrogas de licencia, por enfermos, a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 428.

Servicio del Catastro de la riqueza urbana.—Modificando la convocatoria para las oposiciones a plazas de Dependientes del Servicio del Catastro urbano.—Página 428.

Dirección general de Aduanas.—Nombramientos de Profesores para la Academia oficial de Aduanas.—Página 428.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Nombrando Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos de Fregenal de la Sierra (Badajoz), Espinosa de Henares (Guadalajara), La Línea (Cádiz), Ceuta (Cádiz), Lanciego (Alava), Maján (Soria), Calatava (Zaragoza) y Tarazona (Zaragoza), a los señores que se mencionan.—Página 429.

Anunciando haber sido elegidos representantes de las Diputaciones sujetas al régimen común, para constituir el Comité central de fondos provinciales los señores que se indican; y designando como Secretario de dicho Comité central a don Agustín Carbonell y Quereda, Jefe de Administración de este Ministerio.—Página 429.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Otorgando a la Comunidad de Regantes de Mora de Ebro la concesión para derivar del río Ebro 500 litros de agua, por segundo, para el riego de las tierras de los regantes que forman parte de dicha Comunidad.—Página 429.

Otorgando al Banco de Industria y Comercio de Oviedo concesión para derivar 10 litros de agua, por segundo, de los arroyos Pedrazas y Coperal, con destino al lavado de carbones.—Página 431.

Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Anunciando concurso para proveer dos plazas de Profesor.—Página 432.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º.—EDICTOS

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: El Decreto-ley de 10 de Octubre último, dictado para favorecer la construcción de casas baratas, autoriza en su artículo 1.º adicional para emitir o negociar Deuda pública por las cantidades necesarias a realizar los préstamos y satisfacer las primas a la construcción en la cuantía y condiciones que dicha Soberana disposición establece.

Y para llevar a cabo tal autorización ha estudiado el Directorio Militar la cuestión relativa a la clase de Deuda que conviene emitir, no vacilando en optar por la perpetua interior al 4 por 100, tanto por ser el principal signo de crédito de la Nación como por reunir la ventaja de poder ser amortizada a medida que se vayan reembolsando los préstamos, sin tener que subordinarse a plazos fijos y cantidades determinadas de antemano, como ocurre con las Deudas amortizables.

Y como una de las condiciones que ha de llenar la emisión de la Deuda de que se trata es que no repercuta sobre el Presupuesto del Estado más que en la cantidad estrictamente indispensable, de aquí que se haya creído conveniente limitar la emisión de los títulos haciéndola por cantidades parciales, conforme se vayan reclamando por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Tratándose de una Deuda cuyos productos se destinan exclusivamente a fomentar la construcción de casas baratas principalmente mediante la concesión de préstamos, considera el Directorio que no debe subsistir más que el tiempo que duren los expresados préstamos y, por consiguiente, que el importe íntegro de los reembolsos que se obtengan debe destinarse a retirar de la circulación, amortizándolos definitivamente, títulos de dicha Deuda mediante subasta o compra directa en Bolsa, con intervención de la Junta Sindical, según se determina en el respectivo Reglamento.

En virtud de estas consideraciones, el Presidente del Directorio Militar que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto:

Madrid, 18 de Abril de 1925.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para emitir Deuda perpetua interior al 4 por 100 hasta la cantidad necesaria para producir al tipo medio de cotización de la serie F en la Bolsa de Madrid del mes anterior al de la emisión, 180 millones de pesetas efectivas que se consideran precisas para cumplir lo dispuesto por el Real decreto-ley de 10 de Octubre último sobre auxilios a la construcción de casas baratas.

Artículo 2.º El expresado Centro directivo emitirá dicha suma con el cupón corriente por cantidades parciales en la cuantía que determine el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, mediante la oportuna Real orden.

Artículo 3.º El expresado Departamento ministerial dispondrá en cada caso la forma en que haya de realizarse la negociación de los títulos emitidos, bien entregándolos al prestatario, bien enajenándolos en Bolsa, con intervención de la Junta Sindical, o vendiéndolos por subasta al tipo que previamente designe el Ministerio de Hacienda y conforme a las reglas que, de acuerdo con éste, se fije en el Reglamento que ha de redactar el de Trabajo, Comercio e Industria, en cumplimiento del artículo 72 del Decreto-ley de 10 de Octubre último.

Artículo 4.º El reembolso de las cantidades entregadas en concepto de préstamo y de sus intereses deberá efectuarse en el Tesoro con aplicación a un artículo adicional de la Sección 5.ª, capítulo 5.º del estado letra B del presupuesto "Reintegro de préstamos y sus intereses para fomentar la construcción de casas baratas"; y estas sumas se aplicarán por el Ministerio de Hacienda, conforme vayan realizándose, al rescate de títulos por subasta o compra directa en Bolsa para su amortización definitiva.

Artículo 5.º Las normas reglamentarias para la aplicación del régimen de auxilios a la construcción de casas baratas, en cuanto hacen relación

a las operaciones referentes a la emisión, negociación y entrega de títulos, amortizaciones y movimiento de fondos dimanantes de la concesión y reembolso de préstamos y sus intereses y abono de primas, etc., habrán de establecerse actuando de común acuerdo los Ministerios de Hacienda y de Trabajo, Comercio e Industria, al objeto de que queden debida y armónicamente coordinadas las funciones que respectivamente les incumben, dictando al efecto las disposiciones necesarias para ello.

Dado en Palacio a diez y ocho de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

EXPOSICION

SEÑOR: Don José Garralda y Calderón, Conde de Autol, Apoderado de la "Unión Salinera de España", en nombre y representación de la misma, ha solicitado la creación de una Aduana en las Salinas de San Miguel, de Cabo de Gata, por considerarla de gran utilidad para sus necesidades comerciales, comprometiéndose a abonar todos los gastos que para ello se ocasionen, siendo éstos el sueldo anual de 4.000 pesetas para un Administrador de la categoría de Oficial de segunda clase del Cuerpo pericial de Aduanas, cuya plaza se precisa crear y 300 pesetas como asignación anual para material, comprometiéndose además a proporcionar el local y enseres que son necesarios.

Ha de hacerse notar que el artículo 1.º del Real decreto de 23 de Julio de 1924 autoriza el establecimiento de nuevos servicios cuando taxativamente lo sean por Decreto-ley y en él se consigne la manera de arbitrar el crédito y de éste se dispone en el presente caso por la obligación que se impone a la Sociedad "Unión Salinera de España". Precisa, sin embargo, prever la contingencia de que los haberes del personal que se crea no constiuyan un gravamen para el Tesoro, cuando el funcionamiento de la mencionada Sociedad cese, por declararse caducada la concesión, y para evitarlo, deberá ser amortizada en el Cuerpo Pericial de Aduanas la vacante de la clase a que pertenezca el funcionario, pero reconociéndole el derecho a ocupar la primera de

su clase y categoría que se produzca.

Por todo lo expuesto, el Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 14 de Abril de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se establece una Aduana de tercera clase en las Salinas de San Miguel, de Cabo de Gata, en la provincia de Almería, y se crea para desempeñar su Administración una plaza de Oficial de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

2.º La Sociedad "Unión Salinera Española" reembolsará al Tesoro, por trimestres adelantados, de los gastos de personal y material que ocasione el sostenimiento de la Aduana de San Miguel de Cabo de Gata. Los ingresos correspondientes se verificarán en el último mes del trimestre anterior a aquel a que se refieran y se aplicarán a la sección 4.ª, capítulo 4.º, artículo 7.º del presupuesto de ingresos, en concepto de "Asignación por reintegro de los gastos de depósitos comerciales y Administraciones de Aduanas". Con independencia de estos ingresos constituirá la Sociedad concesionaria un depósito necesario igual al importe de los gastos de dos trimestres, a disposición de la Dirección general de Aduanas, para responder del cumplimiento de sus obligaciones.

3.º Se concede un suplemento de crédito de 4.000 pesetas a la sección 10, capítulo 3.º, artículo 2.º del vigente presupuesto de gastos, y otro de 300 pesetas a la misma sección, capítulo 4.º, artículo 6.º, para hacer frente a los gastos que ocasione durante este ejercicio el establecimiento y sostenimiento de esta Aduana. Estos créditos, cuyo importe reembolsará al Tesoro la Sociedad concesionaria, en la forma dispuesta en el artículo anterior, se consideran concedidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 23 de Julio de 1924.

4.º La plaza a que se refiere el presente decreto se considerará amortizada en la fecha misma en que se declare caducada la concesión de que se trata, a cuyo fin no figurará en la plantilla del Cuerpo Pericial de Aduanas, reconociéndose al funcionario que la ocupe, al ser amortizada, el derecho a ocupar la primer vacante de su clase y categoría.

Dado en Palacio a catorce de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General de brigada en situación de primera reserva, D. Pablo Vegas Garro, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 3 de corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a diez y ocho de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar Inspector, a las órdenes del Director general de la Guardia civil, al General de brigada D. José González Hernández.

Dado en Palacio a diez y ocho de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vista la sentencia dictada por el Consejo de Guerra, reunido en Barcelona en 20 de Enero último, y aprobada por el Capitán general de la cuarta Región en 2 del mes actual, por la cual sentencia se condena a Lenor Rodríguez Acosta a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional, por el delito de hurto; y teniendo en cuenta las circunstancias especiales del caso,

Vengo en conmutarle, a propuesta del referido Capitán general y de acuerdo con el Directorio Militar, la mencionada pena por la de dos años, cuatro meses y un día de

presidio correccional, quedando subsistente lo demás que determina la sentencia.

Dado en Palacio a diez y ocho de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Con arreglo a lo que determina el caso tercero del artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en autorizar al Ministerio de la Guerra para que, por el Servicio de Aviación, se contrate directamente con las Escuelas civiles establecidas para la enseñanza de pilotos para que los alumnos, después de obtener el título de piloto en las mismas, continúen en aquellas veinte horas más para afianzar su aprendizaje, siendo cargo los gastos que ocasione la contratación de este nuevo servicio a los fondos consignados para enseñanza en el capítulo 13, artículo único, Sección cuarta del vigente presupuesto.

Dado en Palacio a diez y ocho de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Queda aprobado el gasto de 70.550 pesetas, importe de 830 toneladas de carbón Cardiff, adquiridas por gestión directa en Algeciras, durante el mes de Marzo último, con destino al crucero "Reina Victoria Eugenia".

Dado en Palacio a diez y siete de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, y de conformidad con Mis Decretos de 30 de Septiembre y 21 de Diciembre de 1923,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden varias transferencias de créditos, importantes en junto doce millones de pesetas, dentro del vigente presupuesto de gastos de la Sección octava, Ministerio de Fomento, en la forma que sigue: Del capítulo 12, "Conservación de carreteras y caminos vecinales", artículo 2.º, "Carreteras.—Conservación", concepto tercero, "Anualidad de obras por subastas adjudicadas en años anteriores, etc."; 1.500.000 pesetas, de los mismos capítulo y artículo, concepto cuarto, "Primera anualidad de las obras que se adjudiquen por subasta en este año económico, etcétera"; 1.100.000 pesetas, del capítulo 19, "Carreteras", artículo 1.º, "Obras nuevas", concepto tercero, "Pago de anualidad correspondiente a las obras adjudicadas por subasta en años anteriores, etcétera"; un millón de pesetas de los propios capítulo y artículo, concepto noveno, "Pago de anualidad de obras de contrata adjudicadas en años anteriores para construcción y reconstrucción de puentes, etcétera"; 900.000 pesetas, del mismo capítulo, artículo 2.º, "Reparación", concepto segundo bis, "Primera anualidad de las obras que se adjudiquen por contrata, saldos de liquidación, etcétera"; 7.500.000 pesetas, cuyo total importe se transferirá al capítulo 19, "Carreteras", artículo 2.º, "Reparación", concepto segundo, "Anualidad de obras por subasta adjudicadas en años anteriores, saldos de liquidación, agotamientos, etcétera".

Artículo 2.º Con los créditos que quedan afectos a las obligaciones de carreteras por contrata, se satisfarán, como pertenecientes a la anualidad en curso, todas las obligaciones de obras de dicha clase que se certifiquen o se hayan certificado y detenido, y sus saldos de liquidación de obras terminadas que se hallen dentro de la anualidad de pago, correspondiente al ejercicio completo de 1924-25:

Considerando, a tal efecto, comprendida dentro de dicha anualidad el trimestre de Abril a Junio de 1925, y, por tanto, comprendida también en la misma la parte de obras y obligaciones que a dicho trimestre corresponden para todos los efectos de ejecución y pago.

Dado en Palacio a diez y nueve de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, adscrito al Consejo de la Economía Nacional, por ascenso de antigüedad en la clase, a don Rosendo Faura y Laborda, actual Administrador de la Aduana de Málaga, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase.

Dado en Palacio a diez y ocho de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Gijón, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Francisco Fraga Padín, actual Inspector regional de Alcoholes, afecto a la Delegación Regia para la represión del contrabando y la defraudación en la zona N. O., con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio a diez y ocho de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar Inspector regional de Alcoholes, afecto a la Delegación Regia para la represión del contrabando y la defraudación en la zona N. O., por ascenso por antigüedad en la clase y con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Ramón Romay Camino, actual Administrador de la Aduana de Palma de Mallorca, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio a diez y ocho de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Málaga, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por ascenso en turno de elección, a D. Manuel Marcó y Cordero, que actualmente desempeña igual cargo en la de Tarragona, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio a diez y ocho de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Palma de Mallorca, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. José Torres Martínez, actual excedente activo de la misma categoría y clase.

Dado en Palacio a diez y ocho de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Tarragona, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Manuel de la Fuente Jiménez, actual excedente activo de la misma categoría y clase.

Dado en Palacio a diez y ocho de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, en situación de excedente activo, a D. Mariano Herrera y Othón, que actualmente se halla en situación de supernumerario con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio a diez y ocho de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, en situación de excedente activo, por ascenso, por antigüedad en la clase, a D. Evaristo Cristellys y Laborda, actual Administrador del Puerto franco de Santa Cruz de Tenerife, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio a diez y ocho de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en declarar jubilado por el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Joaquín Gállego Esteban, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Delegado de Hacienda en la provincia de Logroño.

Dado en Palacio a diez y nueve de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

Resultando vacante la plaza de Presidente del Consejo Agronómico por jubilación de D. Vicente Alonso Martínez y Martín; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1924; a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en nombrar para la referida plaza al Vocal, Presidente de Sección del citado Consejo, D. Manuel García-Pérez Sánchez, a partir de 1.º del corriente mes, siguiente al del en que cesó, por jubilación, el Sr. Alonso Martínez y Martín.

Dado en Palacio a veinte de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

Resultando vacante una plaza de Presidente de Sección del Consejo Agronómico, en el Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, por ascenso a Presidente de dicho Consejo de don Manuel García-Pérez Sánchez; a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, al Inspector general del mismo D. Emilio Gómez Flores.

Dado en Palacio a veinte de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REALES ORDENES

Ilmo Sr.: Visto lo dispuesto en la prevención 3.ª de la Real orden fecha

2 del corriente, respecto a la publicación de los programas que han de regir en las oposiciones para ingreso como alumno del Cuerpo administrativo de Aduanas en la Academia Oficial; y

Considerando que los formulados por ese Centro directivo, en cumplimiento de dicho precepto, reúnen las condiciones exigidas y se ajustan a la índole de las oposiciones de que se trata, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar las instrucciones y programas que a continuación se insertan y disponer que a ellos se ajuste la oposición convocada para el ingreso en la Academia Oficial de Aduanas como alumno del Cuerpo administrativo, debiendo a dicho efecto insertarse en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

Señor Director general de Aduanas.

INSTRUCCIONES

para el ejercicio de ingreso como alumno del Cuerpo administrativo en la Academia oficial de Aduanas.

1.ª La convocatoria para las oposiciones a ingreso en la Academia Oficial como alumno del Cuerpo Administrativo de Aduanas se publicará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín de la Dirección general de Aduanas, con la antelación debida, señalándose el plazo dentro del cual se admitirán las solicitudes y el número de plazas que se saquen a oposición, sin que en ningún caso pueda aumentarse después el número de éstas.

2.ª Para ser admitido a oposición para ingreso en la Academia de Aduanas se necesita presentar los documentos que señala el artículo 2.º del Reglamento de la Academia Oficial, de fecha 31 de Marzo de 1925.

3.ª Las solicitudes, acompañadas de todos sus justificantes, se presentarán en la Dirección general de Aduanas al Secretario del Tribunal de oposiciones, el que las numerará por orden de presentación.

Antes de empezar las oposiciones se hará un sorteo público de todos los aspirantes; y el número que cada uno obtenga será el definitivo para la colocación en la lista y para ser llamado a los ejercicios.

La lista definitiva se publicará en el Boletín Oficial de la Dirección general de Aduanas, y se colocará en la portería del mismo Centro, para que todo el que se crea con derecho pueda hacer las reclamaciones que crea oportunas.

Los aspirantes que no asistan al acto del sorteo se entiende que están conformes con el resultado del mismo, y no podrán reclamar contra él.

4.ª En el acto de presentar sus instancias documentadas los aspiran-

tes deben proveerse de una papeleta de examen, que expedirá el Secretario del Tribunal, abonando por ella 40 pesetas en concepto de derechos. Las instancias que se remitan por correo deben ir acompañadas de los documentos exigidos y del importe de los referidos derechos.

Las papeletas de examen se presentarán al Presidente del Tribunal al empezar el primer ejercicio de las oposiciones.

5.ª El Tribunal de oposiciones se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente y cinco Vocales.

Presidirá el Director general de Aduanas o el Subdirector en quien delegue, actuando como Vicepresidente el Director de la Academia Oficial del Cuerpo de Aduanas, y como Vocales cuatro Profesores de la misma, designados por el Director general del Ramo, y un Abogado del Estado, designado por el de lo Contencioso.

El Vocal de menos categoría ejercerá el cargo de Secretario.

6.ª Los ejercicios se celebrarán en los días y horas que el Tribunal anunciare previamente.

Los opositores serán llamados por el orden de los números que hayan obtenido en el sorteo.

7.ª La oposición se compondrá de un solo ejercicio, dividido en dos partes: verbal y escrita, según la índole teórica o práctica de las materias.

8.ª El ejercicio oral será público, y en él el opositor sacará de una urna, delante del Tribunal, una bola por cada una de las asignaturas de Geografía, Contabilidad y Ordenanzas, y los números de aquéllas indicarán las lecciones del programa sobre que haya de disertar. El tiempo máximo que ha de invertirse por el opositor en cada lección es el de diez minutos. El Tribunal dejará a los opositores que diserten en la forma que estimen más conveniente, llamándoles únicamente la atención cuando se aparten de las preguntas del programa o cuando no sean las que deban contestar.

Para realizar el examen de ortografía y de escritura al dictado y de Mecanografía, el Tribunal dictará y entregará a los aspirantes los textos que deban copiar, que serán los mismos para todos los de cada tanda. El tiempo que en total fije el Tribunal para estas dos materias no podrá exceder de cuarenta minutos. Se utilizará máquina Underwood, Smit Premier, Yost o Royal.

Para el examen de problemas matemáticos, el opositor sacará una bola, cuyo número corresponderá al de una papeleta encerrada en sobre lacrado y que contendrá dos ejercicios: uno de Aritmética y otro de Geometría, haciéndose constar en la misma la hora en que se entrega al examinando. El tiempo máximo para la resolución de los citados problemas será el de media hora. Los problemas se renovarán diariamente.

El examen de las tres materias que constituyen la parte práctica del ejercicio se realizará en una sola sesión independientemente del examen oral y en el mismo pliego o pliegos que, debidamente sellados y numerados, entregará el Tribunal, y una materia a

continuación de la otra. Para realizarlo, el Tribunal Hamará a actuar en cada sesión el número de aspirantes que juzgue conveniente. Los Vocales del Tribunal examinarán los trabajos, cuando lo crean oportuno; pero la calificación será total y única para todo el ejercicio, comprendiendo en ella así la parte teórica como la práctica.

Para el examen del idioma francés determinará el Tribunal, antes de empezar cada sesión pública, seis trozos franceses y otros tantos castellanos, que, numerados debidamente, servirán para que en el acto del examen designe la suerte, por bolas, cuál debe traducir el opositor; al efecto, cada número comprenderá un trozo de francés y otro de castellano. La parte francesa será tomada de publicaciones aduaneras o arancelarias de dicha nación, y la parte castellana se amoldará en lo posible al vocabulario del texto francés, pero no al giro y al sentido literal de éste, siendo por escrito esta última parte.

9.ª Para la calificación de los opositores, cada Vocal del Tribunal depositará en la urna de votación secreta, al concluir cada opositor su ejercicio, una papeleta sin firma, en la que asigne por cada asignatura un número de puntos comprendidos entre 0 y 20.

Para fijar la calificación de cada alumno, al terminar el ejercicio se eliminará la mayor y la menor de las puntuaciones que se le hayan asignado, y la suma de las restantes se dividirá por el número de Vocales, menos dos, que compongan el Tribunal. Para la aprobación del ejercicio serán necesarios, por lo menos, 71 puntos.

10. El opositor que no se presentare al ser llamado por el Tribunal perderá su turno, y sólo podrá ser examinado en segunda; si en ésta tampoco se presentase, perderá todo derecho a ser examinado en la respectiva convocatoria y los derechos de examen.

11. Terminados los ejercicios, el Tribunal formará una lista de los opositores aprobados, colocándolos por el orden riguroso de sus calificaciones, que se expresarán, cuya lista se remitirá a la Dirección general y se publicará en el *Boletín Oficial* de la misma. En ningún caso podrán ser aprobados mayor número de aspirantes que los fijados en la convocatoria.

12. El Secretario del Tribunal llevará un libro de actas, en que constarán los ejercicios verificados y los números de calificación que hayan obtenido los opositores en cada asignatura.

Se extenderá un acta de cada una de las sesiones que se verifiquen, y estarán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

13. El Secretario distribuirá el importe de los derechos de examen después de deducidos los gastos que la oposición origine, entre todos los examinadores que hayan asistido a los ejercicios, en proporción a la asistencia de cada uno de ellos y con sujeción a las disposiciones vigentes.

Materias para los problemas de Aritmética y Geometría.

I

Ejercicios sobre numeración de enteros y decimales en cifras ordinarias. Escritura de números romanos.—Transformación de un número entero o decimal en otro 10, 100, 1.000, etc., veces mayor o menor.—Ejemplos de números abstractos y concretos, complejos e incomplejos, homogéneos y heterogéneos.

II

Ejercicios y problemas sobre adición y sustracción de números enteros y decimales.—Ejercicios y problemas sobre multiplicación y división de enteros y decimales, con las diferentes pruebas del resultado de estas operaciones.—Formación de la tabla de multiplicar.—Ejercicios sobre las abreviaciones de la multiplicación y división.—Ejemplos de los diferentes casos en que se emplean estas operaciones.

III

Elevar un número a una potencia cualquiera.—Extracción de la raíz cuadrada de enteros y decimales.

IV

Ejercicios sobre divisibilidad por 2, 3, 4 y 25 = 6; 8 y 125 = 9 y 11.—Determinación del máximo común divisor y del mínimo común múltiplo.—Formación de una tabla de números primos.

V

Ejercicios sobre nomenclatura, magnitud y propiedades de los quebrados. Reducciones de quebrados.—Ejercicios y problemas de suma, resta, multiplicación y división de quebrados.—Reducción de quebrados a fracciones decimales.

VI

Formación del sistema métrico decimal y origen de las unidades principales del sistema.—Problemas sobre medidas de longitud, así lineales como itinerarias; de superficie propiamente dichas, topográficas y agrarias; volumen, de capacidad, de peso y monetarias.—Relaciones entre los diferentes órdenes de unidades del sistema.—Ejercicios sobre la ley, la tabla y el valor relativo de las monedas.

VII

Unidades principales del sistema antiguo de pesas y medidas.—Ejercicios de reducción de estas unidades o las del sistema métrico decimal.—Distancias marítimas.—Ejercicios de reducción de números complejos a incomplejos y viceversa.—Problemas de suma, resta, multiplicación y división de números concretos.

VIII

Ejercicios sobre las propiedades de las razones y proporciones.—Media aritmética y media geométrica.—De-

terminación del logaritmo de los números enteros y decimales.—Ejercicios de multiplicación, división, elevación a potencias y extracción de raíces con las tablas de logaritmos.

IX

Unidades monetarias de las principales naciones.—Problemas sobre el cambio.—Liquidación de recargos por depreciación de moneda.—Reducción de francos a pesetas y viceversa.—Reducción de pesetas a libras, chelines y peniques.—Reducción de dólares a pesetas y viceversa.—Principales unidades del sistema inglés de pesas y medidas.

X

Problemas de regla de tres simple y compuesta.—Problemas de porcentaje sobre comisiones, descuentos, corretajes, taras y seguros.

XI

Problemas de reglas de interés simple y compuesto.—Problemas sobre el caso particular del interés simple.—Determinación del interés, del capital, del tiempo y del tanto por ciento en el interés compuesto, utilizando las tablas de logaritmos.

XII

Problemas sobre las reglas del descuento comercial y matemático.—Ejercicios de aplicación del vencimiento común.—Problemas de repartimientos proporcionales, simples y compuestos.—Ejercicios de aplicación a las Compañías mercantiles, a las averías y a los seguros mutuos.

XIII

Problemas de regla de aligación directa e inversa.—Ejercicios de aplicación a las ligas metálicas.—Problemas de regla conjunta.

XIV

Ejercicios de trazado de perpendiculares y paralelas.—Construcción de triángulos y de polígonos iguales y semejantes en sus diferentes casos.—Procedimientos para inscribir y circunscribir un triángulo en un círculo. Hallar el centro del círculo dado un arco.—Construcción de tangentes.

XV

Dividir una recta en partes iguales o en partes proporcionales a otras dos. Hallar una cuarta o una media proporcional a otras rectas dadas.—Dado un punto, determinar la recta que pasaría por el de intersección inaccesible de otras dos.—Dividir una recta en media y extrema razón.

XVI

Ejercicios sobre el valor de los ángulos de un polígono.—Determinar el lado del cuadrado, del triángulo, del exágono, del decágono y del pentadecágono regulares inscritos.—Modo de inscribir estos polígonos en un círculo.

XVII

Dado un polígono regular inscrito, hallar el lado del circunscrito semejante y del inscrito de doble número de lados.—Hallar el valor aproximado de la razón de la circunferencia al diámetro.—Su expresión en números decimal y fraccionario.

XVIII

Ejercicios y problemas sobre determinación de las áreas del rectángulo, cuadrado, paralelogramo, triángulo y trapecio.—Caso particular del triángulo equilátero.

XIX

Ejercicios y problemas sobre determinación de las áreas del polígono regular y del sector poligonal.—Caso particular del exágono regular.—Ejercicios sobre las áreas del círculo, del sector circular y sobre sus aplicaciones.

XX

Problemas sobre obtención de las áreas laterales de la pirámide regular del tronco de pirámide de bases paralelas de los prismas rectos y oblicuos, del cono y del tronco de cono de bases paralelas.

XXI

Ejercicios y problemas para determinar el área del cilindro.—Ejercicios sobre aplicación de la expresión general del área engendrada por una recta, por la base de un sector poligonal o por un arco de círculo que gira alrededor de un eje o de su diámetro.—Problemas y ejercicios sobre el área de la zona esférica y de la esfera.—Determinación del radio de la esfera conociendo su área.

XXII

Problemas sobre los volúmenes del cubo, del paralelepípedo, del prisma y del tetraedro.—Ejercicios sobre determinación de los cuerpos en que puede descomponerse el tronco del tetraedro de bases paralelas y sobre la expresión del volumen de éste y de la pirámide.

XXIII

Determinación de la suma de las caras de un poliedro.—Ejercicios para determinar la clase y el número de caras que pueden concurrir en cada vértice de un poliedro regular.—Número de éstos que pueden construirse.—Determinación general práctica del área y del volumen de los poliedros.

XXIV

Ejercicios y problemas sobre la determinación del volumen del cono y del cilindro.—Aplicación al volumen del tronco de cono de bases paralelas de la fórmula del tronco de tetraedro.—Aplicaciones prácticas de las fórmulas de las áreas y volúmenes de los cuerpos redondos.—Determinación del volumen aproximado de un tonel.

XXV

Ejercicios prácticos sobre aplicación

de la expresión general del volumen engendrado por un triángulo isósceles y por un sector poligonal o circular girando alrededor de un eje o de un diámetro.—Ejercicios y problemas sobre el volumen del sector esférico, del segmento y de la esfera.—Determinación del radio de ésta dado el volumen.

Nociones de Contabilidad.

Lección 1.ª

Contabilidad.—Su concepto y división.—Contabilidad especulativa y administrativa.—Términos y abreviaturas más usuales en contabilidad.

Lección 2.ª

Principales sistemas de contabilidad. Partida simple.—División de sus operaciones.—Fórmula para redactar los asientos.—Inconvenientes.

Lección 3.ª

Partida doble.—Definición y principios en que se basa.—Su comprobación y doble fin.—Clases de cuentas.—Deudor y acreedor en partida doble.—Reglas para distinguirlos.

Lección 4.ª

De los libros de comercio.—Libros obligatorios.—Definición y objeto de cada uno de ellos.—Asientos en el Diario y en el Mayor.—Definición y objeto de los principales libros voluntarios y auxiliares.

Lección 5.ª

De las cuentas.—Cuentas principales.—Cuentas personales.—Cuentas materiales.

Lección 6.ª

Cuentas en participación.—Cuenta de negocios en comisión.—Cuentas provisionales.—Cuentas corrientes con interés.

Lección 7.ª

Balance general.—Operaciones que comprende.—Activo y pasivo.—Partes que comprenden y valores que las forman.—Manera de determinarlos.—Modo de fijar los beneficios.

Lección 8.ª

Cierre de libros.—Métodos usados.—Reapertura de cuentas.—Rectificaciones de errores y omisiones en los libros obligatorios.—Prescripciones legales.—Subsanación de errores y omisiones en el Diario y en el Mayor.

Lección 9.ª

Registro mercantil.— Documentos que han de inscribirse.—Capacidad legal del comerciante.—Agentes mediadores.

Lección 10.

Transporte y sus documentos.—Efectos de comercio.—Letra de cambio.—Cheque.—Libranza.—Pagarés y cartas órdenes.—Negociación de los efectos de comercio.

Lección 11.

Concepto de la Hacienda pública.—Contabilidad del Estado.—Forma de llevarla.—Enumeración de las cuentas que deben rendirse.—Objeto y contenido de las mismas.

Lección 12.

Cuenta general definitiva.—Partes que comprende.—Censura de las cuentas.—Tribunal Supremo de la Hacienda pública.—Su competencia y atribuciones.

Lección 13.

De la contratación de obras y servicios públicos.—Venta de mercancías aprehendidas, decomisadas y abandonadas.—Alquileres de locales para Aduanas o para almacenes.

Lección 14.

De la ordenación de los gastos y pagos del Estado.—Autoridades a quienes corresponde decretarla.—Intervención de los ingresos y pagos del Estado.—Fiscalización de las operaciones de la Hacienda pública.

Lección 15.

De las obligaciones del Estado y de los presupuestos.—Prescripción y caducidad de créditos.—Responsabilidades por las infracciones de la contabilidad del Estado.

Lección 16.

Contabilidad de la Renta de Aduanas.—Sus conceptos.—Libros que se llevan en las Aduanas para la contabilidad y su explicación detallada.

Lección 17.

Modo de efectuarse los ingresos en Aduanas.—Cuentas y documentos de contabilidad que las Aduanas deben rendir a la Dirección general y plazos para su remisión.—Manera de llevar la cuenta de documentos timbrados.

Geografía Comercial.

Lección 1.ª

Definición y división de la Geografía.—Consideración especial de la Geografía.—Consideración especial de la Geografía económica.—Distribución de las tierras y de las aguas en la superficie del planeta: hemisferios continental y oceánico.—Los continentes.—Zonas de vegetación y regiones zoológicas.—Los mares: océanos y mediterráneos.—Movimientos de los mares.

Lección 2.ª

Europa.

Límites, extensión y población.—Principales accidentes de sus costas (golfos, cabos, estrechos, penínsulas e islas).—Principales sistemas de montañas y vertientes que forman.—Ríos principales, países que atraviesan y mares en que desembocan.—Lagos más importantes.—División política.

Lección 3.ª

España.

Límites, superficie y población.—Ligera idea de sus costas con sus accidentes más importantes (cabos, golfos e islas).—Breve idea de sus fronteras.—División territorial antigua y moderna.—División administrativa, militar, marítima y judicial.—Cordilleras.—Vertientes.—Ríos principales, provincias que bañan y puntos en que desembocan.—Gobierno y capital.

Lección 4.ª

Puertos habilitados de cada provincia.—Principales producciones mineras, agrícolas y animales y comarcas en que cada una de ellas tiene más importancia.—Industria fabril y principales centros fabriles.—Vías de comunicación interiores e internacionales.—Ligero estudio del comercio de importación y de exportación, con expresión de las principales naciones con que España los realiza.

Lección 5.ª

Islas Baleares, Canarias, Posesiones españolas en Africa, Zona del Protectorado español en Marruecos.—Situación, con ligera descripción física.—Producciones, comercio e idea de su estado industrial.—Capital.—Puertos y poblaciones más importantes.

Lección 6.ª

Portugal.

Límites.—Producciones.—Industria.—Comercio.—Puertos más importantes.—Gobierno y capital.—Enumeración de sus colonias.

Lección 7.ª

Francia.

Límites.—Producciones.—Industria.—Comercio.—Puertos y poblaciones interiores más importantes.—Departamentos fronterizos con España.—Principales caminos que atraviesan la frontera.—Gobierno y capital.—Enumeración de las colonias francesas.

Lección 8.ª

Bélgica.

Límites.—Producciones.—Industria.—Comercio.—Puertos y poblaciones más importantes.—Gobierno y capital.—Enumeración de sus colonias.—*Holandia*: Límites.—Producciones.—Industria.—Comercio.—Puertos más importantes.—Gobierno y capital.—Enumeración de sus colonias.

Lección 9.ª

Imperio británico.

Países que comprende.—Situación del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda.—Producciones.—Industria y principales centros fabriles.—Comercio.—Puertos más importantes.—Gobierno y capital.—Consideración especial de la isla de Irlanda.

Lección 10.

Italia.

Límites.—Producciones.—Industria.—Comercio.—Puertos más importantes.—Gobierno y capital.—Enumeración de sus colonias.—*Suiza*: Límites.—Producciones.—Industria.—Comercio.—Gobierno y capital.

Lección 11.

Dinamarca.

Límites.—Producciones.—Industria.—Comercio.—Puertos más importantes.—Gobierno y capital.—*Suecia*: Límites.—Producciones.—Industria.—Comercio.—Puertos más importantes.—Gobierno y capital.—*Noruega*: Límites.—Producciones.—Industria.—Comercio.—Puertos más importantes.—Gobierno y capital.

Lección 12.

Alemania.

Límites.—Producciones.—Industria.—Comercio.—Puertos más importantes.—Gobierno y capital.

Lección 13.

Estados danubianos de la Europa Central (Austria, Hungría, Checoslovaquia).

Límites.—Producciones.—Industria.—Comercio.—Gobierno y capital.

Lección 14.

Estados balcánicos (Yugoslavia, Rumanía, Bulgaria, Grecia, Albania, Turquía europea).

Límites.—Producciones.—Industria.—Comercio.—Puertos más importantes.—Gobierno y capital.

Lección 15.

Repúblicas del Báltico oriental (Finlandia, Estonia, Latvia, Lituania). Polonia: ciudad libre de Danziga.

Límites.—Producciones.—Industria.—Comercio.—Puertos.—Gobierno y capital.—*Ukrania y Rusia*: Límites.—Producciones.—Industria.—Comercio.—Puertos.—Gobierno y capital.

Lección 16.

Asia.

Límites, extensión y población.—Principales accidentes de sus costas (golfos, cabos, estrechos, penínsulas e islas).—Principales sistemas de montañas y vertientes que forman.—Ríos principales.—Lagos.—División política.—*Siberia y Turquestán occidental*: Límites.—Producciones.—Industria.—Comercio.—Situación política de estos países.—Capital.—Puertos más importantes.

Lección 17.

China.

Límites.—Regiones que la forman.—Producciones.—Industria.—Comercio.—Puertos.—Gobierno y capital.

Japón: Situación.—Islas principales y territorios que constiyeun el Imperio.—Producciones.—Industria.—Comercio.—Puertos.—Gobierno y capital.

Lección 18.

Indostán.

Límites.—Producciones.—Industria.—Comercio.—División política.—Puertos más importantes.—*Indochina*: Límites.—Producciones.—Industria.—Comercio.—División política.—Puertos más importantes.

Lección 19.

Irán y Arabia.

Límites.—Producciones.—Industria.—Comercio.—Situación política.—Gobierno y capital.—Puertos más importantes.—*Turquía asiática y Transcaucasia*: Límites.—Producciones.—Industria.—Comercio.—Estado político actual.—Puertos.—Gobierno y capital.

Lección 20.

Africa.

Límites, extensión y población.—Principales accidentes de sus costas (golfos, cabos, estrechos e islas).—Principales sistemas de montañas y vertientes que forman.—Ríos principales Lagos.—División política.—*Africa septentrional (Marruecos, Argelia, Túnez, Tripolitana)*: Límites.—Estado político.—Producciones.—Industria.—Comercio.—Puertos.

Lección 21.

Africa central y occidental (Sahara, Senegambia, Sudán, Guinea, Congo).

Situación.—Estado político.—Producciones.—Comercio.—Puertos importantes.

Lección 22.

Africa meridional y oriental (Africa del SO., Africa austral inglesa, Mozambique, Africa oriental).

Situación.—Estado político.—Producciones.—Comercio.—Puertos importantes.

Lección 23.

Africa del NE. (Egipto, Sudán, anglo-egipcio, Abisinia, Eritrea, Somalía). Madagascar.—Islas de Africa.

Situación.—Estado político.—Producciones.—Comercio.—Puertos importantes.

Lección 24.

América.

Situación, límites, extensión y población.—Principales accidentes de sus costas (golfos, cabos, estrechos, penínsulas e islas).—Principales sistemas de montañas y vertientes que forman.—Ríos principales.—Lagos.—División política.—*Canadá*: Límites.—Producciones.—Industria.—Comercio.—Puertos importantes.—Gobierno y capital.—*Isla de Terranova y sus dependencias*: Situación.—Puertos y factorías más importantes.

Lección 25.

Estados Unidos de la América del Norte

Límites.—Producciones.—Industria y principales centros fabriles.—Comercio.—Puertos importantes.—Gobierno y capital.—Enumeración y situación de sus colonias.

Lección 26.

Méjico.

Límites.—Producción.—Industria. Comercio.—Puertos importantes.—Gobierno y capital.—*América Central*: Estados que la forman (incluyendo a Panamá con la zona norteamericana del Canal).—Situación.—Producciones. Industria.—Comercio.—Puertos.—Gobierno y capital.

Lección 27.

Venezuela.

Límites.—Producciones.—Industria. Comercio.—Puertos.—Gobierno y capital.—*Breve idea de las Guayanas, Colombia y Ecuador*: Límites.—Producción.—Industria.—Comercio.—Puertos importantes.—Gobierno y capital.

Lección 28.

Perú, Bolivia.

Límites.—Producciones.—Industria. Comercio.—Puertos importantes.—Gobierno y capital.—*Chile*: Límites.—Producciones.—Industria.—Comercio. Gobierno y capital.

Lección 29.

Argentina.

Límites.—Producciones.—Industria. Comercio.—Puertos importantes.—Gobierno y capital.—*Uruguay, Paraguay*: Límites.—Producciones.—Industria.—Comercio.—Puertos importantes.—Gobierno y capital.

Lección 30.

Brasil.

Límites.—Producciones.—Industria. Comercio.—Puertos importantes.—Gobierno y capital.—*Antillas*: Su división.—*Grandes Antillas (Cuba, Puerto Rico, Santo Domingo, Jamaica)*: Estado político de cada una de ellas.—Situación.—Producciones.—Industria.—Comercio.—Capital y puertos.—Breve enumeración de las islas más importantes de las Pequeñas Antillas, países a que pertenecen y puertos principales.

Lección 31.

Oceanía.

Situación, extensión, población.—División geográfica de Oceanía.—Breve idea de la vida económica de Australia, Nueva Zelanda, Islas de la Sonda y Filipinas.—Principales archipiélagos, naciones a que pertenecen y puertos importantes.

Ordenanzas de Aduanas.

Lección 1.ª

Aduanas.—Su definición.—Qué se entiende por habilitación de una Aduana.—Clasificación de las Aduanas según su grado de habilitación.—Enumeración de las Aduanas principales marítimas y terrestres.—Requisitos que deben cumplirse para establecer o suprimir una Aduana.

Lección 2.ª

Atribuciones del Ministro y Director.—Atribuciones especiales que tienen los Administradores de las Aduanas, segundos Jefes, Inspectores de muelles y almacenes.—Visitas y Oficiales.—Del personal subalterno de las oficinas provinciales.—Manera de comunicarse las Aduanas con la Dirección general.

Lección 3.ª

Reglamento orgánico del Personal de Aduanas.—Derechos y deberes del personal del Cuerpo.—Sistemas de ingreso y ascenso, recompensas y castigos. Deberes y cortesía que han de guardar los funcionarios de Aduanas con las Autoridades ajenas al Cuerpo, con sus superiores, sus iguales y sus inferiores.

Lección 4.ª

Destinos que requieren la constitución de fianza.—Formalidades que son necesarias para otorgar fianza, según la naturaleza de ésta.—Autoridades administrativas a quienes corresponde autorizar la constitución y devaluación de las fianzas.

Lección 5.ª

Operaciones de comercio en que intervienen las Aduanas.—Disposiciones generales.—Personas que pueden ejecutar operaciones de despacho en las Aduanas.—Condiciones y requisitos necesarios para ser consignatarios y Agentes de Aduanas y atribuciones de los mismos.—Renuncia de las consignaciones.—Consignaciones a la orden.

Lección 6.ª

Importación por mar.—Formalidades con que se verifica la entrada de los buques en los puertos.—Disposiciones que deben adoptarse si el buque queda en observación o pasa al lazareto.—Manifiestos: sus anejos y requisitos que deben llenar unos y otros documentos.—Copias de manifiestos; tramitación que siguen, así como el manifiesto original.—Fondeos y Autoridades a quienes corresponde practicarlos.—Certificados de provisiones.

Lección 7.ª

Descarga de mercancías.—Documentos que se emplean para efectuarla.—Casos en que pueden hacerse las descargas en horas extraordinarias.—Formalidades para la entrada de mercancías en almacenes.—Descargas de oficio.—Modo de justificarse la descarga de ciertas mercancías en varios puertos de la Península o en el extranjero.

ro.—Descarga de bullos en un puerto por equivocación y formalidades que en este caso deben cumplirse.

Lección 8.ª

Declaraciones.—Requisitos que deben tener esta clase de documentos y tramitación que siguen.—Hojas de adeudo.—Modo de efectuar el despacho de mercancías en los almacenes.—Despacho de mercancías en los muelles.—Escandallo y mercancías que pueden despacharse por este sistema. Almacenes.—Reclamaciones sobre el resultado de los despachos.

Lección 9.ª

Importación por tierra.—Formalidades que deben cumplirse en la importación por caminos ordinarios.—Idem por ferrocarriles.—Mercancías que pueden despacharse con recibos talonarios como equipajes.—Casos especiales de importación y de reimportación.

Lección 10.

Tránsito en general.—Formalidades que deben cumplirse en el tránsito por mar.—Idem por caminos ordinarios.—Idem por ferrocarriles.—Documentos que debe expedir la Aduana de entrada para las mercancías que van de tránsito.—Formalidades para el despacho en las Aduanas de destino de las mercancías que van de tránsito.—Transbordos.

Lección 11.

Depósitos.—Sus clases.—Mercancías que pueden admitirse en depósito y excepciones.—Formalidades para la entrada de mercancías.—Tiempo que pueden permanecer en depósito y derechos que devengan.—Requisitos para la venta y traspaso de las mercancías depositadas.—Destino que puede dárseles.

Lección 12.

Exportación por mar.—Condiciones que se exigen a los buques que hacen esta clase de comercio.—Documentos con que se efectúa la exportación y requisitos que deben cumplirse por el capitán y cargadores.—Modo de practicar los despachos de salida.—Exportación por tierra.—Manera de efectuarla.—Casos especiales de exportación.

Lección 13.

Comercio de cabotaje.—Buques que pueden hacerlo.—Documentos que ha de presentar el capitán y cargadores. Despacho de mercancías en la salida y entradas por cabotaje.—Su descarga en punto distinto de la que iban destinados.—Pertrechos de guerra y efectos estancados conducidos por cabotaje.—Tráfico entre poblaciones enclavadas en una misma bahía.—Requisitos que se exigen a los viajeros que llevan sus muestrarios por cabotajes. Penalidades por faltas que se cometan en esta clase de comercio.—Reglamentos de los puertos francos de las Islas Canarias, Ceuta, Melilla, etc.

Lección 14.

Circulación de mercancías en gene-

ral.—Cuáles son las sujetas a fiscalización en todo el territorio español.—Idem en la zona especial de vigilancia. Requisitos y documentos para autorizar la circulación.—Fiscalización de fábricas y depósitos establecidos en la zona fiscal.—Servicio de vigilancia y autoridades a quienes corresponde.

Lección 15.

Averías, abandonos, arribadas y naufragios.—Formalidades que deben cumplirse en cada caso, tanto por la Administración como por los capitanes de los buques, dueños y consignatarios de las mercancías.

Lección 16.

Clasificación de los hechos penables en materia de Aduanas.—Qué es recinto y demarcación de una Aduana.—Manera de castigar los hechos penables que constituyen faltas reglamentarias.—Juntas arbitrales, personas que las componen y asuntos en que entienden.—Formación de expedientes administrativos y modo de tramitarlos.

Lección 17.

Distribución de las multas impuestas en el procedimiento administrativo cuando se trate de hechos que constituyen faltas reglamentarias.—Casos en que tienen participación los Resguardos de Carabineros u otras fuerzas análogas.—Distribución de las multas impuestas por delitos y faltas de contrabando y de defraudación.—Reparto de la parte correspondiente a los aprehensores, según la calidad de éstos.—Premio que corresponde al denunciador.—Venta de mercancías aprehendidas y derechos de los aprehensores antes de anunciarse la subasta o en el acto de verificarse ésta.

Lección 18.

Clases en que se divide la navegación para la percepción del impuesto de transporte.—Documentos que sirven de base para el pago y modo de efectuar las liquidaciones.—Derechos sanitarios.—Disposiciones para impedir la propagación de la filoxera y de la deryphora.—Disposiciones sobre la importación de ganados y de carnes y grasas de cerdo.

Lección 19.

Idea general de documentos de despacho, según las clases de comercio, que deben presentarse en las Aduanas. Documentos timbrados cuyo extravío puede dar lugar a responsabilidad.—De las estadísticas.—Su objeto y definición.—Modo de formarlas, según que el comercio sea de importación, exportación o cabotaje.—Estados de navegación.

Lección 20.

Venta de géneros por las Aduanas y formalidades que deben observarse.—Preceptos de la ley de Comunicaciones marítimas referentes a los derechos arancelarios de los materiales empleados en la construcción y reparación de buques.—Justificación de las obras ejecutadas en buque español en el ex-

tranjero.—Disposiciones relativas a la importación y circulación de cerillas fosfóricas, fósforos, pólvora, mezclas explosivas y naipes.

Aprobado por S. M.—El Marqués de Magaz.

Excmo. Sr.: Nombrado por Real decreto de 10 del corriente mes Director general de Seguridad el General de división D. Pedro Bazán y Esteban,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio, se ha servido disponer que dicho General, a partir de la publicación de esta Real orden, cese en el desempeño de la comisión que le fué conferida por la de 4 de Abril de 1923, inserta en la GACETA del 5, número 95; debiendo dar forma y presentar en el plazo de un mes a esta Presidencia los trabajos que tenga ultimados en relación con dicha comisión, así como toda la documentación inherente a la misma, a cuyo efecto continuará actuando, sin perjuicio de su destino, juntamente con el personal que le auxiliaba, el cual percibirá los mismos devengos que en la actualidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señores Subsecretarios de los Ministerios de la Guerra y de Gobernación.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Secretaría vacante, por traslación de D. Fernando Vargas Guerendarin, en el Juzgado de primera instancia de Jarrandilla, de categoría de entrada, como comprendida en el primer turno de los turnos señalados en el párrafo segundo del artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Pedro Paz Martínez Nuevo, Oficial de Secretaría Habilitado, propuesto en terna por la Junta del Colegio de Secretarios judiciales de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. I. pa-

ra su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la Secretaría de esa Audiencia, vacante por pase a otro cargo de D. Germán Repetto, que la servía, a don Felipe García Galón, Vicesecretario de la Audiencia de Málaga, que ocupa el primer lugar de la terna formulada por la Junta de Gobierno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Teruel.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Secretaría vacante, por defunción de D. Miguel González, en el Juzgado de primera instancia de Cartagena, categoría de término, como comprendida en el primero de los turnos establecidos en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Juan Luis Morales Ortiz, Secretario judicial de Carmona, que resulta el más antiguo de los concursantes.

De Real orden, y con devolución de las instancias de los otros aspirantes, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la sexta Región

a instancia del Capitán de Ingenieros D. Víctor Lacalle Seminario, dado de baja en el Ejército por inútil y en la actualidad agregado a la Sección de Inútiles de ese Cuerpo, en justificación de su derecho a ingreso en el mismo, y hallándose comprobado de que con ocasión de estar encargado de la instrucción e inspección de prácticas de lanzamiento de bombas de los distintos equipos de bombarderos que existían en el campamento de Kandus si el día 3 de Agosto de 1923, en que dirigía y presenciaba dicho ejercicio, en el que empleaban bombas sistema "Laffite", al lanzar una el interesado hizo explosión a poco de salir de su mano, produciéndole una gran herida en el dorso de la misma, con fractura conminuta del tercer y quinto metacarpiano, con extenso desgarrar musculares, a más de otras heridas menos importantes, siendo declarado inútil para el servicio por el Tribunal Médico militar de dicha región, en 25 de Enero del año último, por padecer pérdida del dedo medio y meñique de la mano derecha y fractura viciosamente consolidada del cuarto metacarpiano, más una cicatriz en la palma de la mano, con sección de los tendones flexores del índice y anular y simianquilosis de la muñeca,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en el Cuerpo de Inválidos a dicho Capitán, toda vez que las lesiones que padece son de carácter permanente e irremediables y se hallan incluidas en el artículo 5.º, capítulo 2.º del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. número 22), y, en su virtud, resulta comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1905.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la plaza de Jaén a instancia del soldado de Intendencia Cristóbal Monsalve García, licenciado por inútil, en justificación de su derecho

a ingreso en ese Cuerpo; y hallándose comprobado que el día 1.º de Septiembre de 1922, al regresar de Alcázar a Larache formando parte de la fuerza de un convoy, se espantó el mulo que montaba, cayendo con él al fondo de un barranco y cogiéndole debajo la pierna izquierda, produciéndole la fractura del fémur, lo que determinó su inutilidad, declarada por el Tribunal Médico militar de Larache en 22 de Febrero siguiente, permaneciendo hospitalizado hasta que al mes siguiente hubo de amputársele dicha pierna por la parte alta del muslo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en Inválidos al mencionado soldado, ya que su inutilidad, si no fué ocasionada en acción de guerra, por hierro o fuego del enemigo, lo ha sido a consecuencia de accidente sufrido en acto del servicio de armas equivalente y, por tanto, resulta comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (Colección Legislativa número 22), toda vez que la amputación que padece se halla incluida en el artículo 10, capítulo 1.º del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (Colección Legislativa número 88).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1925.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

MARINA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la base 12 del artículo 1.º del Real decreto-ley de 6 del actual (D. O. número 79), por la que se dispone se especificarán las reglas precisas a que ha de sujetarse la intervención del Estado en la administración y servicios de la Compañía Trasatlántica, para que en todo momento tenga el Gobierno conocimiento exacto de la marcha económica de ésta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las siguientes:

1.º Se encomienda al Interventor de la Dirección general de Navegación la fiscalización de todos los actos de la Compañía Trasatlántica que produzcan ingresos o gastos relacionados con el ejercicio de su contrato con el Estado.

2.º El Interventor del Estado en la Compañía Trasatlántica estará asistido de las mayores garantías y con las más amplias facultades para que su misión fiscalizadora sea constante y efectiva en el régimen y desarrollo de los servicios contratados, pudiendo oponer su veto al sólo efecto de la no computación de gastos que no estuviesen justificados en su concepto o cuantía. Contra esta decisión, como acto administrativo, podrá recurrir la Compañía en vía gubernativa y en la contenciosa.

3.º Para los efectos del ejercicio de la función interventora, se diferenciará ésta en los siguientes aspectos:

a) Intervención crítica y previa de todo acto de la Compañía que produzca ingreso o gasto.

b) Intervención formal de ingresos y gastos.

c) Intervención material de los mismos; y

d) Intervención de la inversión de cantidades destinadas a realizar servicios, obras y adquisiciones, y a la comprobación de existencias de personal y material.

4.º La intervención crítica y previa se efectuará poniendo en conocimiento del Interventor, antes de que se dicte acuerdo, todo acto de la Compañía que produzca ingresos o gastos, y hayan de ser aprobados por los Consejos de administración o gobierno, por el Administrador-gerente o por las personas que, con arreglo a los Estatutos de la Compañía, estén autorizadas para ordenarlos.

Quedarán exceptuados de la intervención previa los gastos o ingresos menores, corrientes y ordinarios, que serán fiscalizados, a posteriori, cuando se revise la contabilidad especial.

Transcurridas veinticuatro horas desde el momento en que se notifique al Interventor una propuesta, si ésta es urgente, u ocho días si no tuviere tal carácter, sin que el Interventor manifieste su conformidad o reparos, se entenderá aceptada por el mismo.

5.º La intervención formal se llevará a cabo examinando con toda amplitud los documentos o títulos en que se fundan las operaciones que han de reflejarse en la contabilidad, rechazando los que no encuentren justificados en su concepto o cuantía, haciéndolo así constar en los mismos por nota autorizada por el Interventor.

6.ª La intervención material de ingresos o gastos se efectuará presenciando estas operaciones, cuando así lo juzgue conveniente, el Interventor, en garantía de los intereses del Estado.

7.ª La inversión de cantidades destinadas a realizar servicios, obras y adquisiciones, será intervenida después de aprobado el gasto ya fiscalizado previamente, asistiendo el Interventor a las subastas y adjudicaciones de todas clases, al otorgamiento de escrituras con estos actos relacionadas, al reconocimiento y recepción de obras o efectos, ejecución de servicios, como asimismo intervendrá cuantos trabajos u obras se realicen por la propia Compañía.

Esta intervención deberá ejercerse en la misma forma en los casos de adquisición de buques, cualquiera que sea el procedimiento acordado para su construcción o compra.

Asimismo serán intervenidas las ventas de todas clases que pudieran realizarse.

La fiscalización de existencia de personal se realizará comprobando las relaciones que facilite la Compañía, de todo el que perciba sus haberes en activo servicio o como pensionista, siempre que afecten al contrato. En dichas relaciones, que comprenderán el personal en grupos separados, por profesiones u oficios, se especificará el nombre y apellidos, fecha de ingreso al servicio de la Compañía, edad, sueldo o jornal que percibe, y destino o cargo que desempeña, así como el punto de residencia de los pensionistas. Mensualmente se dará noticia al Interventor de las alteraciones que hayan de hacerse en las repetidas relaciones.

La comprobación de existencias de material se hará inspeccionando e interviniendo éstas, tanto a bordo como en tierra, en los depósitos de la Compañía, entradas y salidas, consumos, suministros, etc., etc.

8.ª La contabilidad especial que previene el contrato, que se llevará en la forma que acuerde la Dirección general de Navegación a propuesta del Interventor, conforme así lo dispone la base 13 del artículo 1.º del citado Real decreto-ley, será inspeccionada e intervenida con absoluta libertad y con la frecuencia que juzgue precisa el Interventor, sin perjuicio de la inspección del Estado en la comercial de la Compañía en cuantas operaciones

de comprobación se relacionen con el contrato.

9.ª El Interventor concurrirá, en representación del Estado, al otorgamiento de las escrituras públicas relacionadas con la emisión de empréstitos a que se refieren las bases 6.ª, 8.ª y 15 especial del Real decreto-ley de referencia, intervendrá el pago de intereses y amortización de los mismos, cuidando de que se cumplan los preceptos de esta disposición legal y las que se dicten en cada raso.

10. Además de las facultades que expresamente quedan detalladas, el Interventor del Estado ejercerá todas aquellas que le sugiera su celo en garantía de los intereses mutuos del Estado y la Compañía, solicitando de ésta cuantos antecedentes y auxilios necesite para el desempeño de su cometido.

11. La intervención del Estado se ejercerá de modo que en nada dificulte, entorpezca ni retrase la gestión normal de los negocios sociales, que se efectuará con arreglo a los Estatutos o contratos de la Compañía Trasatlántica, y bajo su exclusiva responsabilidad y riesgo, ya que la fiscalización del Estado no tiene otro alcance que el determinado en la regla 2.ª de esta disposición, conforme al Real decreto-ley fundamental en la materia.

12. El Interventor del Estado será sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por quien le suceda en la Comisaría-Intervención de la Dirección general de Navegación, con arreglo a Ordenanza.

13. Para el desempeño de cualquiera de las comisiones antes especificadas, en Madrid y en los puntos donde tenga Agencia o Representación la Compañía Trasatlántica, el Interventor podrá ser auxiliado y representado por el personal de dicha Comisaría-Intervención, según los casos, sin más requisitos que la orden del Director general, a propuesta de aquél, y sin perjuicio de los demás auxilios de personal y material que debe prestar la Compañía.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1925.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Director general de Navegación.

Excmo. Sr.: Visto el escrito que la Compañía Trasatlántica, concesionaria de los servicios de comunicaciones marítimas comprendidos en el cuadro B), anexo al artículo 17 de la ley de 14 de Junio de 1909, eleva a la Dirección general de Navegación con fecha 15 del corriente, por el que acepta la modificación y prórroga del contrato que tiene celebrado con el Estado en las condiciones y con sujeción a las normas establecidas en el Decreto-ley de 6 del actual (D. O. número 79),

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Navegación, ha tenido a bien disponer que en el término de treinta días se proceda al otorgamiento de la correspondiente escritura, adicional a la que ambas partes contratantes suscribieron en 1.º de Junio de 1910, en que se consignent las modificaciones acordadas, subsistiendo, en cuanto no se opongan a las mismas, las estipulaciones que se fijaron en el mencionado documento del año 1910.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1925.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Director general de Navegación.

Excmo. Sr.: Vista la base décimosegunda del artículo 1.º del Real decreto-ley de 6 del corriente, por la que se encomienda al Interventor de esa Dirección general la fiscalización, en el orden administrativo económico, del contrato celebrado por el Estado con la Compañía Trasatlántica para el servicio de comunicaciones marítimas comprendidas en el cuadro B), anexo al artículo 17 de la ley de 14 de Junio de 1909, y debiendo el expresado funcionario estar asistido de las mayores garantías y con las más amplias facultades para que su misión sea constante y efectiva en el régimen y desarrollo de los servicios contratados,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ordenar que dicho Interventor queda autorizado para trasladarse a Barcelona, donde radica la contabilidad de la Compañía, y a todos los puertos en los que tenga Agencia o representación el contratista del servicio, siempre que el cumplimiento de sus funciones así lo requiera, dando cuenta previamente a V. E., que queda igualmente autorizado para disponer y ordenar las comisiones del servicio que en caso de necesidad deba

Desempeñar el personal auxiliar de la Comisaría-Intervención de esa Dirección en los referidos lugares, a propuesta del Interventor.

Es también la voluntad de S. M. que el Interventor y sus auxiliares en estas comisiones originadas por la fiscalización del contrato de referencia perciban las dietas y demás emolumentos reglamentarios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1925.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Director general de Navegación. Señor Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte. Señores Capitanes generales de los Departamentos de Cádiz, El Ferrol y Cartagena. Señor Intendente general de Marina. Señor Interventor central. Señores...

HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Bienvenido Marín Espinosa, Arquitecto del Catastro urbano afecto a la provincia de Barcelona, solicitando licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con abono de sueldo entero, según el caso 1.º del artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre último, que empezará a contarse a partir del día en que reciba la orden de concesión.

De Real orden lo digo a V. I. para las debidas efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Subjefe del Servicio de Catastro de la Riqueza urbana.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Reyes Boix, Auxiliar administrativo del Catastro urbano, adscrito a la provincia de Madrid, solicitando licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con abono de sueldo entero, según el caso 1.º del artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre último, que empezará a contarse a partir del día 30 de Marzo último.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Subjefe del Servicio de Catastro de la Riqueza urbana.

GOBERNACION

REALES ORDENES

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien aprobar el concurso dispuesto por la Real orden de 13 de Febrero último, cumpliendo lo mandado en la de la Presidencia de 26 de Enero anterior, y, en su virtud, disponer se nombra en propiedad para los cargos que se citan a los señores que figuran a continuación:

D. Luis María Cabello Lapiedra, para Arquitecto de la Dirección general de Comunicaciones, con el haber anual de 8.000 pesetas.

D. Joaquín Otamendi Machimbarrena, para Arquitecto Conservador del Palacio de Comunicaciones de esta Corte, con el de 6.000 pesetas.

D. Luis Maura Nadal, para Ingeniero mecánico de la Dirección general de Comunicaciones, con el de 7.000 pesetas.

D. Alvaro Aguado Muñoz y don Rafael Díaz Sánchez, para las de Delineantes de la Dirección general, a las órdenes del Arquitecto e Ingeniero mecánico de la misma, con la dotación anual respectiva de 3.500 pesetas.

D. Francisco Pi y Jugo, para la de Delineante de la Conservación del Palacio de Comunicaciones de esta Corte, con el haber anual de 2.500 pesetas.

D. Angel Loraque Ibáñez, y don Manuel Reinoso y Sánchez Quintanero, para las de Médicos del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración Central, con el ha-

ber anual de 3.000 pesetas cada uno.

D. Francisco Carmona Camón y D. Emilio Berlín Escudero, para las de Médicos del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración provincial, con el haber anual de 3.000 pesetas cada uno.

D. Manuel García Andina y Vizcaino y D. Javier de Hoyos Marfori, para las de Médicos del Cuerpo de Correos, con destino en la Cartería de la Administración del Correo Central, con el haber anual de 3.000 pesetas cada uno.

D. Andrés Martínez Vargas y Pesado, para la de Médico del Cuerpo de Correos, con destino en la Cartería de la Administración principal de Barcelona, con el haber anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial primero de Telégrafos D. Cristóbal Gamero Vázquez, con destino en la estación Centro de Cádiz; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 10 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición 3.ª de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1925.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Cádiz.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial tercero de Telégrafos D. Carlos Herrera de la Torre, con destino en Ba-

dajoz; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 4 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición 8.ª de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1925.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Badajoz.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y sin sueldo, en concepto de segunda prórroga de plazo posesorio, al Oficial tercero de Telégrafos, con destino en Carrión de los Condes, don Carmelo San Millán Martínez; debiendo contarse esta prórroga desde el día 15 del mes actual, siguiente al en que terminaba la primera prórroga de plazo posesorio concedida por Real orden de 4 del corriente mes.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1925.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Palencia.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Capataz de segunda clase de Telégrafos don Homobono Rogel y Expósito, con destino en la Sección de Pamplona; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 6 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición 8.ª de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1925.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Pamplona.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido declarar prorrogada por un mes y con medio sueldo la licencia por enferma concedida por Real orden de 11 de Marzo del corriente año al Auxiliar femenino de tercera clase de Telégrafos doña María del Milagro Mateo de Robles, con destino en la estación-sección de León.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1925.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de León.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido declarar prorrogada por un mes y con medio sueldo la licencia por enfermo concedida por Real orden de 28 de Marzo próximo pasado al Celador de Telégrafos D. Lucio Benayas y Fernández, con destino en la Sección de Toledo.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1925.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Toledo.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos adscrito a la Administración principal de Granada, D. Emilio González Sancho, licencia por enfermedad, con todo el sueldo,

para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1925.

El Director general,
TAFUR

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 16 del actual, en vacante producida por separación, por imposibilidad física, de D. Jesús García Marina. Comisario de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, a D. Anselmo Casamayor Sanz, que es Inspector de primera en la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 16 del actual, en vacante producida por el de D. Anselmo Casamayor Sanz, Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid, con el sueldo anual de 7.500 pesetas, a D. Arcadio Cano de la Herraz, que es Inspector de segunda en la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de Abril de 1925.

P. D.,

El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Ordenador de Pagos de este
Ministerio.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 16 del actual, en vacante producida por el de D. Arcadio Cano de la Herraz, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. Leonardo Borrego Robledo, que es Agente en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1925.

P. D.,

El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona,

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 15 del actual, en vacante producida por excedencia de D. Miguel Más Valdés, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, a D. José Gironés Amador, que es Aspirante de segunda en la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1925.

P. D.,

El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Dominica Paz Ortega y Pérez, Profesora especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Zaragoza, la segunda y última prórroga de un mes de licencia sin sueldo para que pueda atender al restablecimiento de su salud; debiendo disfrutar esta prórroga de licencia en Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza,

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable emitido por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en expediente incoado por D. Luis Ruiz Núñez, funcionario de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida, en solicitud de jubilación por imposibilidad física, y teniendo en cuenta que el mismo reúne las circunstancias exigidas en la ley de Presupuestos de 1835 y en la de Bases de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto declarar, a su instancia, jubilado por imposibilidad física, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Luis Ruiz Núñez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

LEANIZ

Señor encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Isidro Alonso García, Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Logroño, solicitando la jubilación:

Teniendo en cuenta que el interesado está comprendido en la ley de 23 de Junio de 1895 y el Reglamento de 30 de Diciembre de 1918, contando

con más de sesenta años de edad y cuarenta de servicios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

LEANIZ

Señor encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Soria, participando el fallecimiento, con fecha 20 de Marzo próximo pasado, del funcionario de la misma D. Agustín Asenjo García.

Teniendo en cuenta que la mencionada vacante es la quinta que se produce de la categoría y sueldo de 4.000 pesetas en el Cuerpo de Secciones administrativas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto, de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Octubre de 1923, declarar amortizado el mencionado sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

LEANIZ

Señor encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo de reclamaciones que determina la Real orden de 21 de Enero de 1924, contra las propuestas provisionales de destino por el turno segundo y tercero que establece el artículo 75 del vigente Estatuto contenidas en la Orden de esa Dirección general de 17 de Febrero último (GACETA del 23,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer: Que se desestime la reclamación formulada por doña Joaquina de los Reyes Durán y su consorte D. Rufino Segundo González, contra la propuesta, por tercer turno, para las Escuelas de Benicull-Polña (Valencia), a favor de doña María Mercedes Labajo y su consorte D. Vicente Estivaliz Pérez, toda vez que, según lo dispuesto en el párrafo tercero de la inscripción primera de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923, los expedientes

de reingreso surtirán efecto a los cinco días de ser recibidos en el Ministerio y el de los reclamantes tuvo entrada el día 16 de Febrero pasado, por lo que no pudo ser comprendido en la Orden reclamada.

Con la anterior modificación se declaran firmes y definitivas las propuestas contenidas en la mencionada Orden de 17 de Febrero, cuyos interesados deberán posesionarse de sus cargos en los plazos reglamentarios.

Re Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

LEANIZ

Señores Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 4 de Junio de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar:

1.º Que se anuncie por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Real orden en la GACETA, la provisión, mediante concurso de traslado entre Inspectores de Primera enseñanza, de la plaza que se encuentra vacante en la provincia de Badajoz.

2.º En el indicado concurso únicamente podrán tomar parte los Inspectores referidos, pero no las Inspectoras.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la antigüedad de los concursantes, con arreglo al número que cada uno de ellos ocupe en el Escalafón de Inspectores de Primera enseñanza.

4.º Los aspirantes han de dirigir sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo indicado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

LEANIZ

Señor Jefe de la Sección Central.

Vistas las reclamaciones formuladas, con arreglo a lo determinado en

la Real orden de 31 de Enero de 1924, contra las propuestas provisionales de destino por quinto turno del artículo 75 del Estatuto vigente, contenidas en la orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 21 de Marzo último, GACETA del 25, así como las observaciones hechas presentes por las Secciones administrativas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se estimen las reclamaciones de D. Sixto Vilá y Solá, número 500, y D. Agustín Izquierdo Vilagrasa, número 531, puesto que por error no se les ha adjudicado las plazas que preferentemente han solicitado.

2.º Que se desestimen las reclamaciones de D. Indefonso Fidalgo Alonso, número 539, y D. Ignacio Puertas Franco, número 569, sobre la provisión de la Escuela de San Esteban de Nogales (León), puesto que ha sido adjudicada definitivamente al opositor número 232; igualmente se desestiman las de D. Pedro García Aguilera, número 410; D. Vicente Viñuelas Ortiz, número 506, y D. Pedro Climent Ferrán, número 590, puesto que las Escuelas de Totana (Murcia), Millares (Valencia) y Arbos (Tarragona) han sido eliminadas; asimismo se desestiman la reclamación de D. Miguel de San Daniel Pérez, puesto que la Escuela de Carbia (Pontevedra) tiene censo superior a 501 habitantes, y la de D. León Ciadevilla Crespo, número 564, ya que por no haber remitido oficio en petición de destino a su debido tiempo no puede tenerse en cuenta su actual petición.

3.º Que se entienda que la Escuela adjudicada a D. Emeterio Los Santos López es Langa del Castillo (Zaragoza), y que se tengan por rectificadas los apellidos de D. Miguel Antonio Mora Meliá y D. Juan Antonio Játiva Torrez.

4.º Que con las modificaciones que procedan como consecuencia de las anteriores estimaciones y las derivadas de las Reales órdenes de 7 del corriente, GACETA del 10, queden confirmadas y elevadas a definitivas las siguientes adjudicaciones de destino contenidas en la repetida orden de 21 de Marzo:

Confirmados del número 401 al 439, ambos inclusive; número 440, D. Manuel López Ezquerre, se le adjudica con carácter definitivo Isla Cristina (Huelva), Sección de graduada.

Confirmados del número 441 al 459, ambos inclusive; número 460, D. Carlos J. Ruiz Crespo, se le adjudica con carácter definitivo Orgañá, Sección de graduada de Lérida.

Confirmados del número 461 al 499, ambos inclusive; número 500.

D. Sixto Vilá Solá, se le adjudica con carácter definitivo Crespiá (Gerona).

Confirmados del número 501 al 513, ambos inclusive; número 514, D. Isidoro Arenal Arenal, se le adjudica con carácter definitivo Montellano, Auxiliaría (Sevilla).

Confirmados del número 515 al 528, ambos inclusive; número 529, D. Fernando Pérís Morell, se le adjudica con carácter definitivo Lauquiniz (Vizcaya).

Confirmado el número 530; número 531, D. Agustín Izquierdo Vilagrasa, se le adjudica con carácter definitivo Linares de Mora (Teruel).

Confirmados del número 532 al 541, ambos inclusive; número 542, D. Miguel Puigpinés Xandri, se le adjudica con carácter definitivo Alánus (Lérida).

Confirmados del número 543 al 547, ambos inclusive; número 548, D. Domingo Fernández Cazorla, se le adjudica con carácter definitivo Siles (Jaén).

Confirmados del número 549 al 578, ambos inclusive; número 579, D. Serafín Saler Ginetat, se le adjudica con carácter definitivo Cullá (Castellón).

Confirmados del número 580 al 583, ambos inclusive; número 584, D. Primo Iturriaga Larrea, se le adjudica con carácter definitivo Juzear (Málaga).

Confirmados del número 585 al 588, ambos inclusive; número 589, D. Juan Benet Teixidor, se le adjudica con carácter definitivo Bruñola (Gerona).

Confirmados del número 590 al 595, ambos inclusive; número 596, D. Juan J. Corbalán Dolz, se le adjudica con carácter definitivo Puertomingalgo (Teruel); número 597, D. Germán Verge Ferreres, se le adjudica con carácter definitivo Crivicén (Teruel).

Confirmados del número 598 al 600, último comprendido en la repetida Orden de la Dirección general.

Por las Secciones administrativas se procederá a la expedición de los correspondientes títulos administrativos con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, debiendo los interesados posesionarse de las Escuelas que se les adjudiquen en el término fijado en el Estatuto vigente, cuyo plazo comenzará a contarse desde el día siguiente a la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. S. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señores Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza y Jefes de las Secciones administrativas.

FOMENTO

REALES ORDENES

Producida con esta fecha una vacante de Jefe de Negociado de primera clase de la Secretaría de este Ministerio, dotada con el sueldo anual de 8.000 pesetas, por haber sido declarado jubilado D. Tomás Gómez de Lahería, que ha desempeñado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923 (GACETA del 2), ha tenido a bien declarar amortizada la expresada vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por D. Manuel Rubio Gálvez, Oficial segundo de Administración civil, afecto a la Jefatura de Obras públicas de Madrid, solicitando prórroga de licencia por causa de enfermedad, y vistos asimismo el certificado facultativo que acompaña y el favorable informe del Jefe de la mencionada dependencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la Real orden del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924 ha tenido a bien concederle un mes de prórroga con medio sueldo a la licencia que enfermo le fué otorgada por Real orden de 14 de Marzo último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Elmo Sr.: Visto el expediente promovido por el Auxiliar de primera clase de este Ministerio, D. José María Portilla, en solicitud de que se le conceda una segunda prórroga a la licencia que está disfrutando por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre último, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Portilla la segunda y última prórroga de un mes de licencia, sin sueldo alguno y empezándosele a contar desde el 12 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

SECCION DE DEFENSA DE LA PRODUCCION NACIONAL

Auxilios a las industrias.

(Real decreto de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año.)

Número 74.

I.—Peticionario: D. Miguel Devis Ahuir, en nombre y representación de la razón social "Hijos de M. Devis", domiciliada en Valencia.

II.—Industria: Construcción de calderería gruesa de hierros y construcción y reparación de material móvil para ferrocarriles.

III.—Auxilios solicitados: Exención de derechos arancelarios para la importación de la siguiente maquinaria:

1.º Una máquina universal para punzonar y cortar chapa, así como hierros perfilados, de la Casa Hanni Pels, de Berlín, con las características siguientes:

Una chapa de 26 mm.

Vigas doble T de 300 mm. a 80. Angulos de 160 por 160 por 120. Hierro T de 160 por 160 por 20. Idem redondo de 76 mm. de diámetro.

Idem cuadrado de 72 mm. Punzona chapas de 26 mm. de espesor y 36 mm. de diámetro agujero. Además, todos los hierros perfilados los corta en el ángulo que se desea hasta 45°, y lleva un dispositivo para mortajar las cabezas de las vigas de doble T y U.—Con peso neto aproximado de 14.000 kilogramos cada máquina.

2.º Una máquina especial para curvar y enderezar toda clase de hierro perfilado, de la misma casa que la anterior y con las características siguientes:

Curva y endereza doble T y U hasta 300 mm.

Angulos de T de 140 por 140 por 16. Carriles de 52 kilogramos de peso por metro. Con peso aproximado de 4.500 kilogramos.

3.º Dos taladradoras radiales de la casa Hamsnan Kolb, de Colonia, con las siguientes características:

Largo útil del brazo, 2.500 mm. Altura de la plaza al husillo, 2.600 milímetros.

Taladra con broca hasta 80 mm.

Idem con cuchilla hasta 160 mm.

Fuerza motor eléctrico, 15 HP.

Estas máquinas van accionadas por medio de motor eléctrico, acoplado a la caja Morton, de la misma. El motor va incluido en la máquina. Con peso aproximado de 12.500 kilogramos.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición, formulen en el plazo de veinte días hábiles, que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12.

Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Gobierno para su publicación, según previene la Real orden circular de 17 de Julio de 1924 (GACETA del día 18).

Madrid, 20 de Abril de 1925.—El Oficial mayor, Conde de Morales de los Ríos.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

En el recurso interpuesto por don Rafael Serrano Palma, contra una nota del Registrador mercantil de Córdoba denegando la inscripción de una escritura de prórroga de la Sociedad:

Resultando que, por escritura otorgada en Córdoba ante D. Alberto de Torres en 30 de Marzo de 1912, D. Rafael Ruiz Armenta, don Rafael Fernández Montero y don Diego Serrano Rodríguez, como únicos interesados en la Sociedad Serrano, Ruiz y Compañía, convinieron en modificarla transformándola en anónima, bajo los Estatutos que en la misma escritura se insertaban, de los que se extraen los siguientes particulares: la nueva Sociedad, denominada La Cordobesa, tendrá una duración de diez años; el capital social, según la letra de los Estatutos, estaba constituido por los créditos a favor de la regular colectiva Serrano, Ruiz y Compañía; por el metálico existente en su caja; por el resto del activo de la citada Sociedad, según la liquidación y el balance practicados; por cierto inmueble, valorado en 80.000 pesetas, propiedad de D. Diego Serrano Rodríguez, que lo aportaba a La Cordobesa, y por los créditos, importantes 45.000 pesetas, que el mismo Sr. Serrano Rodríguez tenía contra la Sociedad Serrano, Ruiz y Compañía, los cuales aportaba igualmente a La Cordobesa; para representar el valor de todos los bienes, que se apreciaban en 350.000 pesetas, los fundadores de La Cordobesa emitieron 4.500 acciones de 50 pesetas y 250 obligaciones de 500 pesetas, las cuales obligaciones amortizables por anualidades, no menores de 8.000 pesetas, se adjudicaron en totalidad a D. Diego Serrano Rodríguez, como pago de las aportaciones (terrenos y créditos) arriba mencionadas:

Resultando que, en 29 de Marzo de 1922, D. Francisco Gómez Torres y D. Rafael Serrano Palma, Presidente del Consejo de Administración y Gerente, respectivamente, de la Sociedad anónima La Cordobesa, otorgaron ante el Notario de Córdoba, D. Diego del Río, una escritura en la que, en virtud del acuerdo de la Junta general de accionistas, prorrogaban por tiempo indefinido la mentada Sociedad, con los mismos Estatutos y estipulaciones de la escritura de 30 de Marzo de 1912, e hicieron constar que el capital social ascendía en la actualidad a 225.000 pesetas; a esta escritura de prórroga se incorporó: una certificación, expedida por el Secretario de la Sociedad, relativa al nombramiento de Gerente a favor de D. Rafael Serrano Palma; otra, referente a la reelección de la Junta directiva; y otra, en la que se inserta literalmente el acuerdo de la Junta extraordinaria de accionistas para la prórroga de la Sociedad; en esta última certificación se afirma que D. Francisco Gómez Torres, además de su propio derecho, ostenta en la Junta general la representación de los herederos de don Diego Serrano Rodríguez, según dispone el artículo 11 de los Estatutos, y la de los accionistas, don Félix Ramírez Doreste y D. Manuel Ruiz Naz, conforme el artículo 22 de los mismos Estatutos:

Resultando que la escritura de prórroga fué presentada en el Registro mercantil de Córdoba, en unión de un testimonio librado por el Notario de la misma ciudad don Diego del Río, en que se insertaban cinco cartas dirigidas por los accionistas Ramírez Doreste y Ruiz Naz, por los herederos de D. Diego Serrano o por sus representantes legales a D. Francisco Gómez Torres para que llevase en la Junta general la representación de todos ellos:

Resultando que el Registrador mercantil puso la nota siguiente:

"No admitida la inscripción del documento precedente por observarse en el mismo los defectos siguientes:

1.º Porque siendo el capital social con que se constituyó la Sociedad anónima La Cordobesa pesetas 350.000—cual consta en el Registro—, y el que se declara en dicho documento 225.000 pesetas, existe una reducción de capital que no se llevó a cabo con las formalidades prevenidas en el Código de Comercio y Reglamento para la organización y régimen del Registro mercantil.

2.º Porque las certificaciones de las Juntas generales para nombramiento de Gerente y Presidente de la dicha Sociedad no reúnen las condiciones legales que exige dicho Código y Reglamento.

3.º Por no haberse acreditado en la Junta general extraordinaria de señores accionistas, de 25 de Marzo de 1922, la representación ostentada por D. Francisco Gómez Torres de los accionistas D. Félix Ramírez Doreste y D. Manuel Ruiz Naz y de los herederos del socio fundador D. Diego Serrano Rodríguez, conforme al artículo 11 de la escritura de constitución de la repetida Sociedad de fecha 30 de Marzo de 1912; y

4.º Porque el testimonio de carta por exhibición que se acompaña no modifica los defectos reseñados.

Y no pareciendo subsanable el defecto aludido en primer lugar, no se extiende la anotación preventiva":

Resultando que D. Rafael Serrano Palma, como Gerente de La Cordobesa, interpuso este recurso, pidiendo que se deje sin efecto la nota del Registrador por las siguientes razones: que, al constituirse la Sociedad con 4.500 acciones de 50 pesetas, y 250 obligaciones de 500 pesetas, estos últimos títulos fueron entregados a D. Diego Serrano en pago de unas aportaciones, que era tanto como declarar una deuda, la cual se amortizaría por anualidades fijas; que el hecho de haber amortizado esa deuda, recogiendo las obligaciones, no es una reducción de capital, que deba ajustarse a las formalidades del artículo 168 del Código de Comercio; que las certificaciones de las actas de las sesiones de la Junta general de accionistas, insertas literalmente en la escritura, están extendidas conforme al artículo 20

en relación con el 23 de los Estatutos sociales; que el artículo 11 de los Estatutos, invocado por el Registrador en el número 3.º de su nota, no se refiere a la manera de conferir la representación de los accionistas en la Junta general; y que los accionistas ausentes otorgaron su representación mediante carta, que es la forma admitida por el artículo 22 de los repetidos Estatutos:

Resultando que el Registrador mercantil sostuvo su calificación por los siguientes motivos: que el artículo 178 del Código de Comercio, reformado por la ley de 29 de Junio de 1911, dispone que las Compañías anónimas no pueden tomar acuerdos sin que concurren las dos terceras partes de sus socios y las dos terceras partes del capital, si son nominativas las acciones, y si fuesen al portador, las dos terceras partes del capital; que, según el artículo 129 del Reglamento del Registro mercantil, los Registradores denegarán la inscripción de las escrituras en que se reduzca el capital de las Sociedades anónimas si no se acredita que el capital restante excede en un 65 por 100 del importe de las deudas y obligaciones; que el capital de La Cordobesa, después de la reducción, es de 225.000 pesetas, inferior al 75 por 100 de las 350.000 pesetas con que se fundó; que los artículos 14 al 22 de los Estatutos, disponen que las Juntas generales se convoquen con quince días de anticipación, que se haga el depósito de las acciones ocho días antes de celebrarse la Junta y otros extremos, ninguno de los cuales se ha cumplido en el acta de 5 de Noviembre de 1917, ni en la de 15 de Abril de 1921, porque no consta quién compareció y una de ellas no está firmada por nadie; que el acta de la sesión de 25 de Marzo de 1922, en que se acordó la prórroga de la Sociedad, adolece de los mismos defectos y no se acreditó documentalmente la representación que ostentaba D. Francisco Gómez Torres:

Vistos los artículos 160 y 168 del Código de Comercio, 129 y 142 del Reglamento del Registro mercantil:

Considerando que la expresión "capital social" empleada en los Estatutos de la Compañía La Cordobesa, insertos en la escritura de 3 de Marzo de 1912, para designar el conjunto de sus acciones y obligaciones, no pasa de ser una expresión defectuosa por falta de rigor técnico en la apreciación de lo que tales títulos representan económica y jurídicamente, sin que ese defecto tenga el alcance que el Registrador le atribuye, toda vez que el régimen de los títulos emitidos por la entidad creada en aquella escritura se ajusta a las normas del Código de Comercio y del Reglamento del Registro mercantil:

Considerando que la amortización de obligaciones y consiguiente reducción de las cargas sociales, practicada en las condiciones previstas en los Estatutos, es un acto

normal en el funcionamiento de la Compañía, que no requiere nueva y especial manifestación de voluntad por parte de la Junta de accionistas ni las demás garantías que en favor de los socios o de los terceros prescribe el artículo 168 del Código de Comercio para los aumentos o disminuciones del capital social:

Considerando que en todo caso sería impertinente alegar el artículo 129 del Reglamento del Registro mercantil, el cual prohíbe inscribir la reducción del capital si, después de reducido, fuese inferior al 75 por 100 "de las deudas y obligaciones" de la Compañía, pero no al 75 por 100 del capital anterior, como el Registrador lo entiende, con error manifiesto, al fundar la confirmación de su nota denegatoria:

Considerando que el no acreditar en el certificado de varios particulares del acta de una sesión de la Junta de accionistas el cumplimiento de los requisitos puestos en los Estatutos para la convocatoria de la Junta misma, no es defecto que impide la inscripción si el certificado contiene los datos que deban aducirse en esa forma ante el Notario autorizante de la escritura, se libra de conformidad con los Estatutos y las personas que lo firman se hallan en el ejercicio de los cargos que ostentan:

Considerando que en el certificado relativo a la Junta general de 25 de Marzo de 1922, con referencia expresa al correspondiente libro de actas y bajo la responsabilidad de quien presenta ante el Notario autorizante esa justificación, se afirma que las representaciones ostentadas por D. Francisco Gómez Torres, se le confirieron de acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos sociales:

Considerando que si bien el Registrador se aventura a sostenerlo en su informe, no es cierto que una de las certificaciones incorporadas a la escritura de 29 de Marzo de 1922 no se halle firmada por nadie, pues como se advierte en el examen de la documentación del recurso, los acuerdos para el nombramiento de Gerente y renovación de la Junta directiva se hallan insertos en un solo certificado, bajo un solo encabezamiento y una sola suscripción, aunque el cuerpo del documento contenga dos apartados correspondientes a los dos acuerdos distintos:

Esta Dirección general ha acordado revocar en todas sus partes la nota recurrida.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años.—Madrid, 12 de Febrero de 1925.—El Jefe Superior de los Registros y del Notariado, S. Carrasco y Sánchez.

Señor Registrador Mercantil de Córdoba.

HACIENDA

SUBSECRETARIA

Visto el expediente promovido por Doña María Cristina Casas Gilbert,

Auxiliar de primera clase con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, continuación de la que venía disfrutando, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo no devengará la interesada haberes.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1925.—El Oficial mayor, Manuel Obregón.

Señor Delegado de Hacienda de Toledo.

Visto el expediente promovido por D. Eduardo Bonastre Pérez, Oficial de tercera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por quince días, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1925.—El Oficial mayor, Manuel Obregón.

Señor Delegado de Hacienda en Alabate.

Visto el expediente promovido por D. Getulio Pérez García, Agente del Monopolio de Cerillas, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1925.—El Oficial mayor, Manuel Obregón.

Señor Delegado de Hacienda en Ciudad Real.

SERVICIO DEL CATASTRO Y DE LA RIQUEZA URBANA

Vista la instancia presentada por D. Manuel García Canal, Delineante interino del Servicio catastral urbano,

con destino en la provincia de Cádiz, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se modifique la convocatoria para oposiciones a plazas de Delineantes del Servicio del Catastro urbano, aprobada por Real orden de 25 de Febrero último, en el sentido siguiente:

Las solicitudes de los que, siendo españoles, deseen tomar parte en las oposiciones, deberán presentarse del 1.º al 31 de Mayo próximo en el Registro general del Ministerio de Hacienda, de las diez y seis a las diez y ocho horas de todos los días hábiles, debiendo acompañar a aquéllas todos los documentos que se detallan en la citada Real orden de 25 de Febrero último, publicada en la GACETA DE MADRID de 27 del mismo mes; pero sin que hayan de entregar los interesados la cantidad de 25 pesetas, fija como derechos de examen, ni el retrato, exigido también en la convocatoria.

De la instancia y documentos que la acompañen se entregará a los repetidos interesados un resguardo provisional, el cual, previo abono de los citados derechos de examen y retrato, será canjeado por el definitivo en las fechas y lugares que se indicarán en la GACETA DE MADRID y tablón de anuncios del Ministerio de Hacienda, con arreglo a la ya dicha Real orden de convocatoria de las oposiciones, al fijar la fecha de comienzo de las mismas.

Madrid, 26 de Abril de 1925.—El Subsecretario, José Corral.

Señor Subjefe del Servicio del Catastro de urbana.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Visto lo que dispone el artículo 24 del Reglamento de la Academia oficial de Aduanas, aprobado por Real decreto fecha 31 de Marzo último, y el informe emitido por la Junta de Jefes de este Centro respecto del resultado del concurso abierto con fecha 1.º del corriente para la provisión de las plazas de Profesor de dicha Academia oficial,

Esta Dirección general, de conformidad con la propuesta formulada por la mencionada Junta de Jefes, ha acordado los siguientes nombramientos:

D. Virgilio Rodríguez Taribó, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, para el cargo de Jefe de Estudios y Profesor de las asignaturas de Ordenanzas de la Renta de Aduanas, Legislación de éstas y de los resguardos de los principales países y Procedimiento y tramitación de expedientes.

D. Federico Lacasa y Garrido, Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo, para las de Aranceles y Tratados de Comercio y Prácticas de reconocimiento y aforos.

D. Manuel Portela Ramos, para la de Tecnología industrial, primero y segundo curso.

D. Francisco Fuentes Ortega, para la de Legislación relacionada con la Renta de Aduanas e impuestos especiales, Contabilidad de Aduanas y práctica de la misma.

D. Pablo Comas Mata y Pérez, para las de Análisis químico y prácticas de laboratorio y Reconocimiento y clasificación de fibras textiles.

D. Gonzalo Guasp y González, para las de Francés e Inglés o Alemán, primero y segundo curso.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Abril de 1925.—El Director general, Enrique Vico.

Señor Director de la Academia Oficial de Aduanas.

GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Alcaldía de Fregenal de la Sierra (Badajoz) comunica a esta Dirección general que, como resultado del concurso verificado para proveer la Secretaría vacante del Ayuntamiento, el Pleno de dicha Corporación, en sesión extraordinaria celebrada en 23 de Marzo anterior, nombró Secretario en propiedad a D. Luis Cordero Gómez, que lo era del Ayuntamiento de Bienvenida, en la misma provincia.

Madrid, 18 de Abril de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

La Alcaldía de Espinosa de Henares (Guadalajara) comunica a esta Dirección general que, como resultado del concurso verificado para proveer la Secretaría vacante del Ayuntamiento, el Pleno de dicha Corporación, en sesión extraordinaria celebrada en 20 de Marzo último, nombró Secretario en propiedad a D. Eustasio Gonzalo Varas, que lo era del Ayuntamiento de Valdeancho, en la misma provincia.

Madrid, 18 de Abril de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

La Alcaldía de La Línea (Cádiz) comunica a esta Dirección general que, como resultado del concurso verificado para proveer la Secretaría vacante del Ayuntamiento, el Pleno de dicha Corporación, en sesión extraordinaria celebrada en 1.º del corriente mes de Abril, nombró Secretario en propiedad a D. Francisco de Asís Gerón y Bohorquez, que lo era del de Arcos de la Frontera, en la misma provincia.

Madrid, 18 de Abril de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

La Alcaldía de Cota (Cádiz) comunica a esta Dirección general que, como resultado del concurso verificado para proveer la Secretaría vacante del Ayuntamiento, el Pleno de dicha Corporación, en sesión extraordinaria celebrada en 30 del mes de Marzo próximo pasado, nombró Secretario en propiedad a D. Manuel Pérez-Petinto y Costa, que lo era del Ayuntamiento de Algeciras, en la misma provincia.

Madrid, 18 de Abril de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

La Alcaldía de Lanciego (Alava) comunica a esta Dirección general que, como resultado del concurso verificado para proveer la Secretaría vacante del Ayuntamiento, el Pleno de dicha Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada en 8 de Abril actual, nombró Secretario en propiedad a D. Cayo Mavandas García, que lo era del de Samaniego, en la misma provincia.

Madrid, 18 de Abril de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

La Alcaldía de Maján (Soria) comunica a esta Dirección general que, como resultado del concurso verificado para proveer la Secretaría vacante del Ayuntamiento, el Pleno de dicha Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada en 21 de Febrero último, nombró Secretario en propiedad a D. Bienvenido Alonso Carrasco, que lo era del Ayuntamiento de Blocon, en la misma provincia.

Madrid, 18 de Abril de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

La Alcaldía de Calatorao (Zaragoza) comunica a esta Dirección general que, como resultado del concurso verificado para proveer la Secretaría vacante del Ayuntamiento, el Pleno de dicha Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada en 28 del mes de Febrero último, nombró Secretario en propiedad a D. Antonio García López, que lo era del Ayuntamiento de Aranda de Moncayo, en la misma provincia.

Madrid, 18 de Abril de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

La Alcaldía de Tarazona (Zaragoza) comunica a esta Dirección general que, como resultado del concurso verificado para proveer la Secretaría vacante del Ayuntamiento, el Pleno de dicha Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada en 8 del mes de Abril actual, nombró Secretario en propiedad a D. Constancio Núñez Berdonces, que lo era del Ayuntamiento de Agreda (Soria).

Madrid, 18 de Abril de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Verificado el escrutinio para designar los representantes de las Diputaciones sujetas al régimen común, a fin de constituir el Comité central de fondos provinciales, en cumplimiento de lo que disponen los números 1.º y 2.º de la Real orden fecha 1.º del actual, han obtenido mayoría de votos y, por tanto, resultan elegidos los señores siguientes:

Primer grupo.—D. Antonio Miranda Cortillas, titular, Diputado provincial de Huesca; D. Severino Rodríguez Salcedo, suplente, Diputado provincial de Palencia.

Segundo grupo.—D. Segundo Gila Sanz, titular, Presidente de la Diputación provincial de Segovia; D. An-

tonio Pérez Tabernero, suplente, Diputado provincial de Salamanca.

Tercer grupo.—D. Arturo Relazón y Almazán, titular, Presidente de la Diputación provincial de Toledo; don Elías Montoya Blasco, suplente, Diputado provincial de Toledo.

Cuarto grupo.—D. Felipe Salcedo Bermejillo, titular, Presidente de la Diputación provincial de Madrid; don Mauro García Martín, suplente, Presidente de la Diputación provincial de Valladolid.

E igualmente, en cumplimiento de lo mandado en el número 4.º de la mencionada Real orden de 1.º del actual,

Esta Dirección general designa como Secretario del Comité central de fondos provinciales al funcionario de la misma D. Agustín Carbonell y Quereda, Jefe de Administración del Ministerio y de la Sección de Régimen provincial, tercera de este Centro.

Madrid, 20 de Abril de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Ramón Nogués Bisset, obrando en su calidad de Presidente de la Comisión ejecutiva de la Comunidad de Regantes de Mora de Ebro, así como el proyecto presentado para derivar 500 litros de agua por segundo, derivados del río Ebro, con destino a regar las tierras de la Comunidad, de los que cede ésta 200.080 litros por día gratuitamente al Ayuntamiento de Mora de Ebro para el abastecimiento de la población; cuya cantidad de agua tomará aquél de los depósitos de la Comunidad y distribuirá por su cuenta, para lo que presentará el oportuno proyecto al Ayuntamiento de referencia.

Resultando que en la instancia en que se concreta la petición se solicita la declaración de utilidad pública e imposición de servidumbres, y se acompaña certificación del Secretario de la Junta directiva, nombrada para constitución de la Comunidad de Regantes, en la que se hace constar el nombramiento de dicha Comisión y de su Presidente, la aceptación de los regantes del compromiso para formar parte de la Comunidad y utilizar en el riego el agua que se solicita sea concedida, certificación del Alcalde de Mora del Ebro de que aquéllos constituyen la mayoría de los regantes de dicha villa, y les pertenece la mayoría del terreno regable, y la aceptación por el Ayuntamiento de Mora de Ebro del agua cedida; que, constituida la Comunidad, sólo tiene pendiente la aprobación de sus Estatutos; que el expediente se ha incoado ateniéndose a lo que ordena el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 y acompañándose el resguardo del depósito del 1 por 100 del importe de las obras que se proyectan construir en terrenos de domi-

nio público; que a la información pública se han presentado las reclamaciones siguientes: una de D. Mariano Yerro Baus, en nombre de la Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro, oponiéndose a la concesión solicitada porque no debiéndose reintegrar el agua solicitada al Ebro, si se tratara de un caso aislado no sería mucha la influencia de la concesión de que se trata en la explotación de la Compañía reclamante, pero teme que por haberse solicitado muchas concesiones análogas en las diversas provincias atravesadas por el Ebro, la suma de todas ellas sea una cantidad sobrada para perjudicar los intereses creados a favor de los canales de que es concesionaria, y porque en la condición 19 de su concesión de 19 de Diciembre de 1906, consecuencia de la ley de 15 de Abril del mismo año, se dispone que el Gobierno queda en la facultad de otorgar los aprovechamientos que estime oportunos en los ríos afluentes del Ebro y en éste en su parte superior a Escatrón, pero no en la parte inferior; y otra de D. Luis Santasusana y Roca, en nombre de la Sociedad Riegos y Fuerzas del Ebro, concesionaria de los aprovechamientos otorgados por Reales órdenes de 18 de Agosto de 1904 y 19 de Diciembre de 1906 a D. Julio Bielsa y D. Ignacio Coll, que fueron transferidos a dicha Sociedad, se opone al otorgamiento de la concesión de que se trata, por representar un importante consumo de agua que perjudica a dichas concesiones, y de no accederse a esto, que se le abonen los perjuicios que se le irroguen a dichas concesiones; que D. Ramón Nogué contesta a dichas oposiciones presentadas que su petición tiene por objeto regar sus campos, hoy improductivos por falta de lluvia, librándolos de la miseria y creando gran riqueza; que, dados los caudales que trae el Ebro, en nada perjudica a los reclamantes, que la Sociedad Riegos y Fuerza del Ebro tiene sus concesiones desde los años 1904 y 1906 y nunca ha hecho aun para llevarlos a la práctica, y además, que sus concesiones son para usos industriales y el solicitado por la Comunidad de Regantes de Mora de Ebro es para riegos y abastecimientos de poblaciones declarados preferentes según la ley de Aguas, pero que les abonaría los perjuicios que pudiera irrogárseles, que, desde luego, no es ninguno, y a la Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro, que dado el mal estado que tiene su presa se les escapa y pierde una cantidad considerable de agua, demostrando esto que les sobra cuando no se preocupa de repararla, y, por lo tanto, no la causa perjuicio alguno, por todo lo que suplica que sean desechadas las oposiciones presentadas y otorgada su concesión:

Resultando que confrontado el proyecto por la División Hidráulica del Ebro, el Ingeniero D. Enrique Meléndez Cadalso informa, por estar afecto a la misma, que el otorgamiento del agua para riegos es indispensable, porque ha podido comprobar que el aprovechamiento de que se trata es de extraordinaria utilidad para Mora de Ebro, pues de él depende la salvación de sus planta-

ciones, hoy amenazadas de muerte, en zona de cultivo de fértil suelo y buen clima, pero de lluvia muy insuficiente; que la oposición presentada por la Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro no se basa en fundamento justificado por llevar el río Ebro agua abundante, aun en los más críticos estiajes, para atender a todas las concesiones en explotación, incluso la que ahora se solicita, siempre que la presa de Cherta estuviera en condiciones de derivar el agua, sin dar lugar a tan abundantes filtraciones, que hace se pierda gran cantidad de aquella sin utilidad alguna, y aun en el caso de estiaje acentuado, mediante un detenido estudio demuestra puede atenderse a todas las concesiones en explotación, incluso la que ahora se solicita, y que la condición 9.ª citada por dicha Compañía no cree sea argumento de fuerza, y lo demuestra mediante detenido estudio, y como prueba aduce que, con posterioridad a las disposiciones citadas por el opositor, se han concedido algunos aprovechamientos de aguas sin inconveniente alguno, y, en último resultado, si en algún estiaje no hubiese agua suficiente para los riegos del Delta del Ebro, que son los que atiende dicho opositor, siempre que se ponga en condiciones la presa o azud de Cherta podría la concesión de que se trata utilizar el agua en todas las épocas del año menos en la del que seudiese lo dicho; respecto a la oposición presentada por la Sociedad Riegos y Fuerza del Ebro, entiende es una oposición formularia, lo que expone en amplios razonamientos, y aduce el de que este opositor suministra a la Comunidad de Regantes de Mora de Ebro la fuerza necesaria para hacer la elevación, y de mostrarse algún día que pudiera haber perjuicios, como toda concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, la citada Sociedad podría hacer valer sus derechos; finalmente hace constar que si no se acompaña para la venta del agua para el riego es porque se dedica aquélla al único uso del riego de las tierras de la Comunidad que costea las obras, distribuyendo su coste entre sus socios a prorrato, proponiendo se otorgue la concesión. Estando conforme con el anterior informe y estimando debe otorgarse la concesión, el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, el Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico nacional de Tarragona, el Consejo provincial de Fomento, la Comisión provincial y el Gobierno civil de Tarragona.

Considerando que constituidos los regantes de Mora del Ebro en Comunidad han cumplido el precepto del artículo 228 de la vigente ley de Aguas, así como el del párrafo primero del artículo 231 de la misma, puesto que han formado sus Ordenanzas y las han sometido a la aprobación que el último artículo ordena, teniendo, por lo tanto, personalidad para que se les otorgue esta concesión, una vez que han cumplido, como tal Comunidad de Regantes, los requisitos que la citada ley ordena:

Considerando que solicitada la concesión de que se trata para un aprovechamiento de riego hecha colectivamente por los propietarios de las tierras para el riego de éstas, la concesión será a perpetuidad, según ordena el artículo 188 de la vigente ley de Aguas, y no es preciso la presentación de tarifas, según dispone el artículo 189 de la misma ley en sus apartados 1.º y 3.º, con cuyas prescripciones ha cumplido la Comunidad peticionaria:

Considerando que la petición de que se trata es de capital importancia para Mora de Ebro, y asegurando la producción agrícola de los campos que se trata de regar aumentará su riqueza, contribuyendo al bienestar de los habitantes de dicha villa, y asegurando su abastecimiento, y a que la Comunidad de Regantes ceda para ello gratuitamente:

Considerando que llevando el río Ebro agua abundante los más críticos estiajes para atender a todas las concesiones en explotación, incluso la de la Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro, no ha lugar a tomar en consideración la reclamación de éstos, y que las abundantes filtraciones a que da lugar la presa o azud de Cherta, de la que se derivan los dos canales de riego de dicha Compañía, es una prueba de ello, pues de no tener agua abundante en los estiajes habría, reparando la presa, atajado las filtraciones para aprovechar el agua que ahora se pierde en el mar por dicha causa:

Considerando que en el caso de que en algún estiaje no hubiera agua suficiente para los riegos del Delta del Ebro, que son a los que atiende la Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro con los dos canales que se derivan de su presa o azud de Cherta en el Ebro, como su derecho de propiedad es indudable con relación a la petición de la Comunidad de Regantes de Mora de Ebro, ella tomaría el agua y los Regantes de Mora de Ebro no podrían tomarla hasta que no viniese por dicho río un exceso de agua sobre la que tiene derecho la citada Compañía, pero siempre que reparada la referida presa resultase evidente su impermeabilidad, pero no mientras continúan las actuales filtraciones, que siendo imputables a la repetida Compañía, que no repara su presa debidamente, no deben ser causa que influya en aprovechamientos que no pueden evitarse, ni están obligados a ello, y, por lo tanto, que no deben sufrir perjuicio alguno por ellos:

Considerando que teniendo derecho a la declaración de utilidad pública la petición de que se trata, en virtud de lo dispuesto en el artículo 200 de la vigente ley de Aguas, ya que el volumen de agua solicitado para riego, aun restándole el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Mora de Ebro para el abastecimiento de la población, es superior a 200 litros por segundo; y teniendo preferencia, con relación a los aprovechamientos otorgados a la Sociedad Riegos y Fuerza del Ebro, según el orden para ello establecido en el artículo 160 de la vigente ley de Aguas, en el caso de que se demostrara que

la concesión solicitada por la Comunidad de Regantes de Mora de Ebro perjudicara alguna de las de dicha Sociedad, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 161 de dicha ley, cabría el abono de daños y perjuicios y hasta la expropiación total del aprovechamiento perjudicado por dicha Comunidad.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se otorgue a la Comunidad de Regantes de Mora de Ebro la concesión para derivar del río Ebro 500 litros de agua por segundo para el riego de las tierras de los regantes que formen parte de dicha Comunidad, sujetándose a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán ateniéndose al proyecto base de esta concesión, que es el firmado en Mora de Ebro en Septiembre de 1924 por el Ingeniero industrial D. Gaudencio Zoppetti.

2.ª Los únicos terrenos que tendrán derecho a riego con las aguas otorgadas por esta concesión son los que figuran en la zona regable comprendida en las Ordenanzas de la Comunidad de Regantes de Mora de Ebro y padrón de regantes aprobado por su junta general.

3.ª Se autoriza a la Comunidad de Regantes de Mora de Ebro a ceder gratuitamente al Ayuntamiento de dicha villa, para el abastecimiento de la misma, 280.000 litros de agua por segundo, cuya cantidad de agua tomará aquél de los depósitos de la Comunidad y distribuirá por su cuenta, no pudiendo hacer uso del agua hasta que obtenga la correspondiente concesión, y si desea usarla para ta bebida y usos análogos deberá acompañar dicho Ayuntamiento a su petición el análisis ordenado por la Real orden de 29 de Octubre de 1920.

4.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro o Ingeniero subalterno afecto a la misma en quien delegue, debiendo la Comunidad concesionaria dar cuenta al primero, si ejerce por sí la vigilancia, y si no al segundo, de los días en que empiecen y terminen las obras de esta concesión.

5.ª Las obras comprendidas en esta concesión darán principio dentro del plazo de un año, contado a partir de su publicación en la GACETA DE MADRID, y terminarán dentro del plazo de tres años, a contar de la misma fecha.

6.ª Todas las obras que comprenden esta concesión quedan declaradas de utilidad pública, a los efectos de la expropiación forzosa.

7.ª Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro o Ingeniero subalterno afecto a la misma en quien delegue, levantándose acta expresiva del resultado, en la que se hará constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados en el aprovechamiento y obras de la concesión; dicha acta se remitirá a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, sin que pueda autorizarse la explotación

del aprovechamiento antes, ni verificarse dicha aprobación hasta que se haya probado por la Comunidad concesionaria que ha cumplido todo lo prescrito en todas las disposiciones dictadas para proteger a la industria nacional, ni empezarse la citada explotación hasta que aprobada dicha acta de reconocimiento se autorice expresamente para ello.

8.ª El depósito provisional verificado subsistirá como definitivo en concepto de fianza para responder del cumplimiento de las condiciones de la concesión, y será devuelto una vez aprobada el acta de que habla la condición anterior.

9.ª El concesionario queda obligado a presentar el proyecto de módulo conveniente y a ejecutar las obras correspondientes cuando la Administración así lo estime oportuno.

10. La Comunidad concesionaria queda obligada a ejecutar las obras necesarias para respetar todas las servidumbres impuestas sobre los terrenos, cauce del río y demás de dominio público o privado que se ocupen o atraviesen con las obras, tanto de paso de agua como de abrevadero de ganado y demás que existan al otorgarse esta concesión, teniendo obligación de construir todas las obras necesarias para dejar con idéntico servicio al que viene prestando la servidumbre cortada, atravesada o inutilizada con las obras de esta concesión.

11. Siendo preferente el servicio que han de prestar los pantanos que con fondos del Estado o subvencionados por éste se construyan en lo sucesivo o estén ya construídos en la cuenca general del río Ebro, la Administración se reservará el derecho de alterar el régimen de dicho río y todos sus afluentes como crea conveniente a los intereses generales, sin que por esto ni por nada que con ello se relacione, así como por nada absolutamente que se derive de las maniobras de compuertas que el desagüe para limpia de los pantanos o cualquier otro motivo obligue a hacer, tenga derecho la Comunidad concesionaria a reclamación, ni menos a indemnización alguna, ni tampoco porque no llegue a su tomo el caudal de agua que se otorga por esta concesión, aunque lo lleve el río Ebro y sus afluentes aguas arriba de los pantanos y quede retenido en éstos totalmente, pues la Comunidad concesionaria no adquiere derecho alguno sobre los volúmenes de agua que en cualquier época embalsea los citados pantanos.

12. Queda esta concesión sujeta a lo dispuesto en la Real orden de 7 de Julio de 1924.

13. Todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las condiciones todas de esta concesión serán de cuenta de la Comunidad concesionaria, con arreglo a las disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que aquéllos tengan lugar.

14. Todas las obras de cualquier clase o índole que comprende esta concesión quedan sujetas a la vigente ley de Protección a la Industria nacional, Reglamentos dictados para su aplicación y demás disposiciones dictadas o que se dicten en lo suce-

sivo sobre la materia, así como a todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre el contrato de trabajo y demás cuestiones de carácter social, y a todo lo ordenado en cada instante sobre accidentes del trabajo.

15. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras por los medios y en los puntos que estime conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

16. A esta concesión le serán aplicables todas las disposiciones que se dicten en lo sucesivo para las de su clase.

17. Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo todos los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta la Comunidad concesionaria y todos sus comuneros a todos los preceptos y gozando de todos los beneficios de las vigentes leyes de Aguas y general de Obras públicas.

18. El incumplimiento por parte de la Comunidad concesionaria de cualquiera de las condiciones anteriores dará lugar a la caducidad de esta concesión, siguiendo los trámites prescritos en la ley general de Obras públicas y Reglamento dictado para su aplicación; lo mismo ocurrirá por los casos previstos en las disposiciones vigentes, quedando además sujeta a todas las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo acerca de la materia a que se refiere esta concesión.

19. Podrán otorgarse las servidumbres de acueducto y estribo de presa a perpetuidad por la Autoridad a que corresponda, una vez que se haya llenado lo dispuesto en el artículo 9.º de las servidumbres legales de la vigente ley de Aguas y en la vigente Instrucción de 20 de Diciembre de 1852.

Y habiendo aceptado la Comunidad las precedentes condiciones y entregado póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, de orden del Sr. Subsecretario encargado del despacho de este Ministerio, lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la citada Comunidad y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1925.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, V. Martín.

Señor Gobernador civil de la provincia de Tarragona.

Examinado el expediente incoado a instancia del Banco Asturiano de Industria y Comercio de Oviedo, pidiendo concesión de un aprovechamiento hidráulico de los arroyos Pedraza y Caperal, en término de Langreo, con destino al lavado de carbones.

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, fueron insertos los anuncios correspondientes en los *Boletines Oficiales* de la provincia, de 3 de Diciem-

bro de 1921 y 10 de Febrero de 1922. En el plazo dado para concurso de proyectos, sólo fué presentado uno por el Banco peticionario, a cuya realización se opuso la Sociedad Duro Felguera, por entender que las aguas que se pretenden utilizar vienen siendo empleadas por la Sociedad y los anteriores, de quien heredó sus derechos, desde hace más de cuarenta años, para el lavado de carbonos:

Resultando que pasado el expediente correspondiente a informe de la Jefatura de Obras públicas y del distrito minero, en cumplimiento de lo ordenado, lo hace en el sentido favorable, con sujeción a las condiciones que figuran en sus respectivos dictámenes:

Resultando que la Jefatura de la División Hidráulica del Miño informa que el aprovechamiento de referencia no afecta al plan de Obras hidráulicas aprobado:

Resultando que son favorables los informes del Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil:

Resultando que a los efectos oportunos fué requerida la Sociedad Duro Felguera, al objeto de que en un plazo improrrogable de tres meses, presentara una información posesoria, con los requisitos que señalan los artículos 397 y siguientes de la ley Hipotecaria, para probar el derecho a usar las aguas que alega en el expediente; manifestando el Gobierno civil, en comunicación de fecha 30 de Diciembre de 1924, que la Sociedad citada no ha remitido documento alguno ni contestado a la correspondiente comunicación:

Considerando que toda vez que el expediente ha seguido la tramitación ordenada y vistos los antecedentes del asunto e informes emitidos, precede acceder a lo solicitado por el Banco Asturiano de Industria y Comercio de Oviedo, teniendo en cuenta que estas concesiones se hacen siempre salvo al derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se otorgue al Banco de Industria y Comercio de Oviedo concesión para derivar diez litros por segundo de los arroyos Pedrazas y Caperal, en el sitio denominado Aguería de la Moral, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las aguas no podrán destinarse a otro uso o destino que aquel para el cual se conceden, a menos de ser el concesionario debidamente autorizado para ello.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto firmado por el Ingeniero de Caminos D. Pío Linares, con fecha 30 de Diciembre de 1924, en tanto no sea modificado por lo establecido en las presentes condiciones.

3.ª La presa se defenderá en su pie con un sampeado de piedra en

seco o con escollera, para evitar las socavaciones.

4.ª Al efectuar los desagües del embalse se abrirá a poco la compuerta de modo que el caudal de agua que dé salida al cauce sea inferior al de avenidas ordinarias.

5.ª Antes de comenzar las obras deberá demostrarse que las balsas de decaptación tienen capacidad suficiente para el lavado de los carbonos que han de explotar en la mina, con el caudal de agua concedido correspondiente a la Jefatura de Minas, fijar las condiciones que a este particular se refieren.

6.ª Se construirá en vez de la balsa de decaptación proyectada, dos de sus mismas dimensiones; una vez construido y en disposición de funcionar deberá ser recibidas por la Jefatura de Minas, la cual emitirá informe sobre si son suficientes o modificaciones que se pueden introducir.

7.ª Deberá solicitarse autorización para el funcionamiento del lavadero, presentando Memoria y plano del mismo, sin cuya autorización éste no podrá funcionar.

8.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la Real orden de concesión en la GACETA DE MADRID, y terminarán dentro de un plazo de diez y ocho meses, contados a partir de la misma fecha; terminadas éstas serán reconocidas por el señor Ingeniero jefe de Obras públicas o subalterno en quien delegue, levantando la correspondiente acta, que será sometida a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas.

9.ª El depósito hecho quedará en concepto de fianza, y será devuelto al concesionario una vez aprobada el acta a que hace referencia la condición anterior.

10. Esta concesión se otorga por el plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que sea autorizada la explotación parcial o total del aprovechamiento, quedando además sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.º y 5.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y a lo ordenado en la Real orden de 7 de Julio de 1921.

11. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

12. El concesionario queda obligado a presentar el proyecto de módulo conveniente y a ejecutar las obras correspondientes cuando la Administración así lo juzgue oportuno.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo legislado sobre Reformas Sociales y contrato del trabajo.

14. No se autorizará la explotación de esta concesión sin que previa-

mente se haya probado por el concesionario que ha cumplido lo prescrito en todas las condiciones dictadas para proteger la industria nacional, y que en el acta de reconocimiento de las obras e instalaciones se haga constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados.

15. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones anteriores será causa de la caducida de la concesión.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de cien pesetas, de acuerdo con lo que previene la ley del Timbre, de orden del Sr. Subsecretario encargado del despacho de este Ministerio, lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1925.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, V. Martín. Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo

ESCUELA DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Vacantes en esta Escuela dos plazas de Profesor, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento vigente, se anuncia la provisión de dichas plazas durante un plazo de veinte días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes han de pertenecer al Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y reunir las condiciones siguientes:

No haber cometido falta grave en el desempeño de sus funciones y haberse ocupado durante cinco años, por lo menos, en los trabajos de su profesión al servicio del Estado, Corporaciones, Empresas o particulares.

Las solicitudes se dirigirán al Ministerio de Fomento e irán acompañadas de las relaciones de servicios y trabajos que hayan desempeñado los firmantes, puntualizando muy principalmente, por las necesidades del momento, los que hayan realizado en la especialidad de ensayos químicos de laboratorio y cálculo de estructura, por tener que encargarse inmediatamente de las asignaturas de Química, Materiales de Construcción y Hormigón Armado, y tener que estar, además, como Profesores afectos a los laboratorios de la Escuela.

Madrid, 15 de Abril de 1925.—El Director, Vicente Machimbarrena.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.),
Paseo de San Vicente, 20.